

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



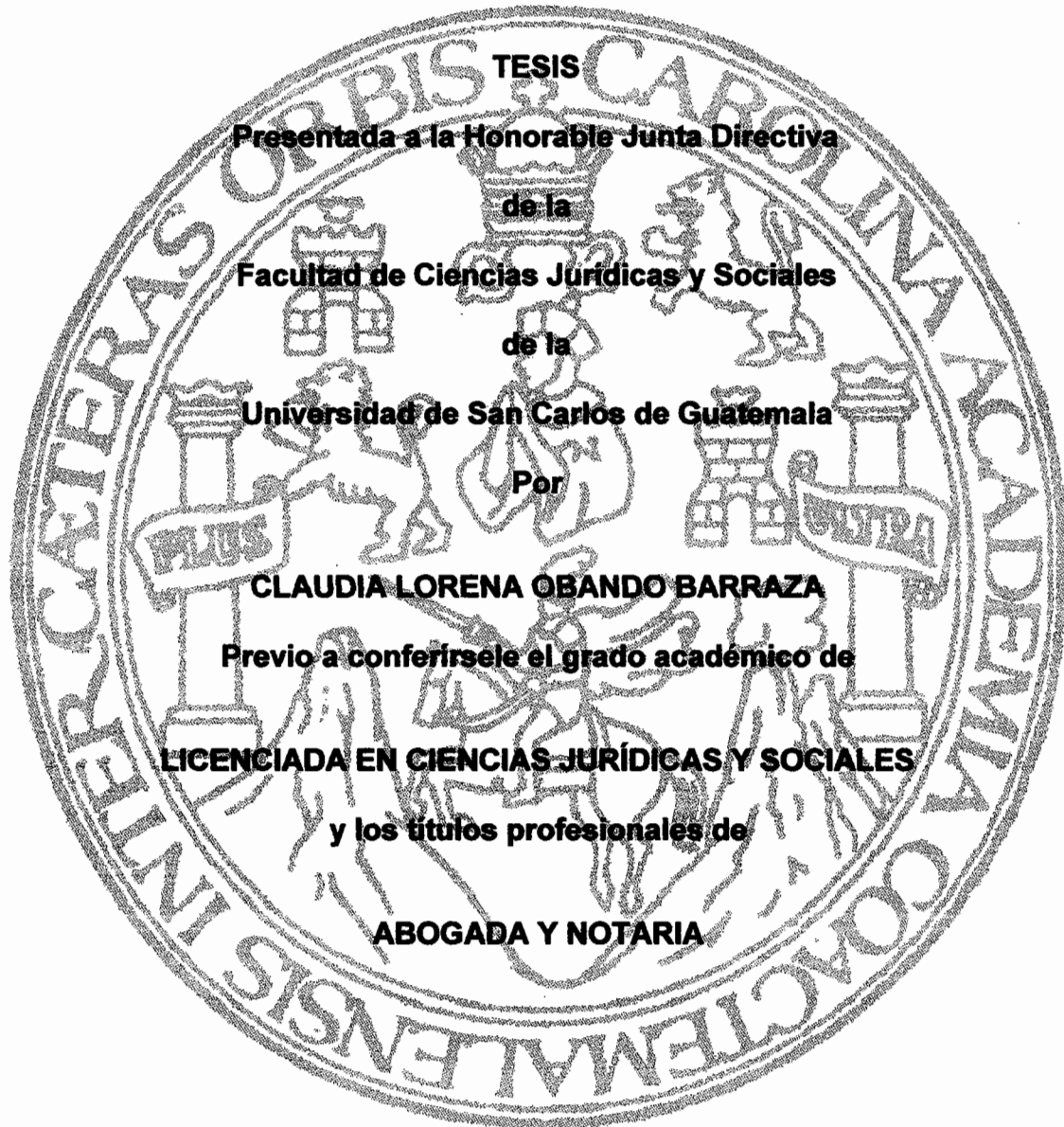
LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN GUATEMALA

CLAUDIA LORENA OBANDO BARRAZA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN GUATEMALA



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA LORENA OBANDO BARRAZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

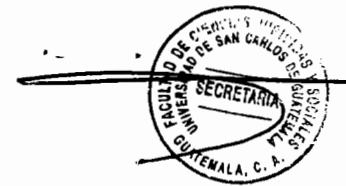
Primera fase:

Presidente: Licda. Eloisa Ermila Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
Secretario: Lic. Rafael Otilio Ruiz Castellanos

Segunda fase:

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequén
Vocal: Lic. Pablo Andrés Bonilla Hernández
Secretario: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

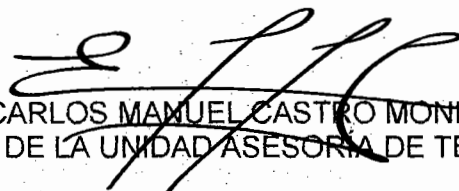
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público)



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince de febrero del año dos mil
once.

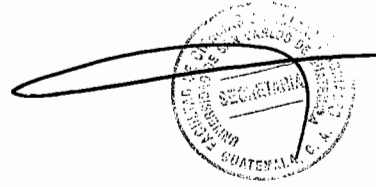
Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) NELSON RENÉ RIVAS RUIZ, en
sustitución del (de la) asesor (a) propuesto (a) con anterioridad LICENCIADO
(A) BLANCA MARIA CHOCOCHIC RAMOS, para que proceda a asesorar el
trabajo de tesis del (de la) estudiante CLAUDIA LORENA OBANDO BARRAZA,
carné: 200215837 Intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROSTITUCIÓN
INFANTIL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar
al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo
preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas,
asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo
para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y
del Examen General Público.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis
CMCM/sllh





Lic. Nelson René Rivas Ruiz

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado Activo No. 6,498
6ª. Calle 4-17 Zona 1, Edificio Tikal, torre norte, 4º. nivel, oficina N 412,
Ciudad de Guatemala. Teléfonos: 40019000 – 22530277 – 57044144
Correo Electrónico: lic.nelson_rivas@hotmail.com

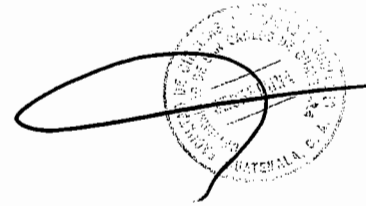
Guatemala, 21 de abril de 2,014

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
PRESENTE**



En cumplimiento a la resolución emanada de esa jefatura de esa Unidad, de fecha quince de febrero de dos mil once, procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis de la Bachiller **CLAUDIA LORENA OBANDO BARRAZA**, sobre el tema intitulado **“LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN GUATEMALA”**, me permito informarle lo siguiente:

1. Por haberse considerado conveniente, en el transcurso de la investigación se modificó la intitulación de la tesis por **“LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN GUATEMALA”**.
2. El trabajo de investigación de la sustentante, es de contenido técnico y científico, al establecer un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación a la prostitución infantil.
3. La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de tesis, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, conclusiones y recomendaciones, para lo cual utilizó los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, y las técnicas de investigación adecuadas.
4. De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza la sustentante, los criterios técnico-jurídicos que fundamentan cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales de acuerdo a lo estipulado por la Real Academia Española de la Lengua.
5. Contribución científica: Respecto a las conclusiones y recomendaciones, el trabajo realizado es coherente, ya que las conclusiones reflejan adecuado nivel de síntesis, puesto que se establecieron los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos y la reflexión doctrinaria para fundar y definir los principios doctrinales en



Lic. Nelson René Rivas Ruíz

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado Activo No. 6,498
6ª. Calle 4-17 Zona 1, Edificio Tikal, torre norte, 4º. nivel, oficina N 412,
Ciudad de Guatemala. Teléfonos: 40019000 – 22530277 – 57044144
Correo Electrónico: lic.nelson_rivas@hotmail.com

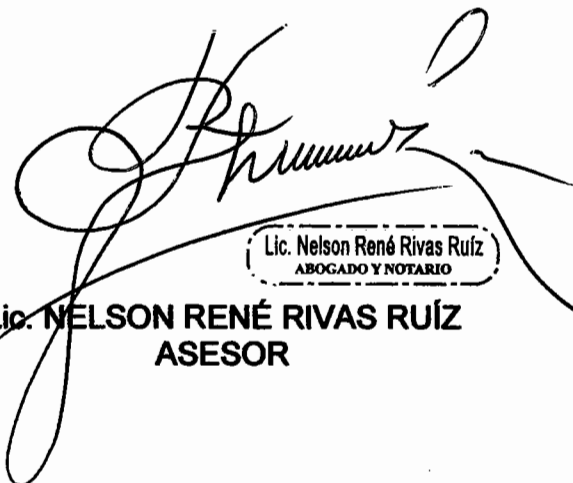
torno a cada capítulo realizado. El trabajo de tesis asesorado contiene aportes de Carácter técnico dentro del marco legal guatemalteco, utilizando la sustentante un lenguaje altamente técnico-jurídico en cuanto a la prostitución infantil en Guatemala.

6. Bibliografía: El trabajo evidencia un adecuado uso de la información bibliográfica actualizada.

En mi calidad de asesor declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la citada Bachiller, y que no existe circunstancia impeditiva para actuar en la precitada calidad.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente


Lic. Nelson René Rivas Ruíz
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. NELSON RENÉ RIVAS RUÍZ
ASESOR



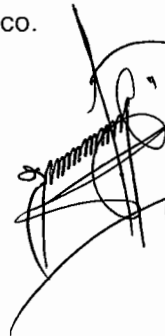
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA LORENA OBANDO BARRAZA, titulado LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.


 Lts. Avilán Ortiz Orendana
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía, mi fortaleza y mi luz, gracias a él he logrado concluir mi carrera.
- A MIS PADRES:** Rubén Obando Morales y Olga Marina Barraza Rosales, pilares fundamentales de mi vida, por su amor incondicional, consejos, cariño y por guiarme por el buen camino por ellos soy lo que soy.
- A MI ESPOSO:** Jorge Luis Toj Sánchez, gracias por estar siempre a mi lado, por tu amor, apoyo y comprensión. Te amo.
- A MI HIJA:** Sofía Jimena, con todo mi amor a mi princesa, por ella y para ella mi mejor motivo para lograr este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Paty, Fernanda y Javier, por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizar.
- A MI SOBRINO:** José Daniel por ser una gran felicidad.
- A MIS ABUELOS:** Roberto Barraza (Q.E.P.D), Argelia Rosales, Matilde Morales, pero en especial a Alejandro Obando (Q.E.P.D) a quien hoy puedo decirle donde quiera que este misión cumplida.
- A MIS PRIMOS Y TÍOS:** Por su cariño y apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Por su cariño, y tanto momentos compartidos.
- A MI ASESOR:** Lic. Nelson Rivas gracias por su apoyo.
- A LA TRICENTENARIA Y AUTÓNOMA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme recibido en sus aulas y por ser una orgullo ser egresada de esta casa de estudios.



ÍNDICE

Introducción.....	Pág
	i

CAPÍTULO I

1. La prostitución infantil.....	1
1.1. Definición	3
1.2. Causas	8
1.2.1. Marginación social y extrema pobreza	9
1.2.2. Redes de explotadores sexuales	10
1.2.3. Negligencia del Estado y de la sociedad.....	11
1.2.4. Cultura del silencio	11
1.2.5. Violencia intrafamiliar	12
1.2.6. Migraciones	13
1.2.7. Factores culturales.....	14
1.3. Efectos	15
1.3.1. Físicos	15
1.3.2. Psicológicos	15
1.3.3. Sociales	17
1.4. Factores de riesgo en el proceso de prostitución de la niñez y adolescencia en Guatemala	18
1.5. Antecedentes de prostitución infantil en Guatemala	23
1.5.1. Mitos relacionados con la explotación sexual comercial.....	28

CAPÍTULO II

2. Políticas y programas de intervención en Guatemala, dirigidos a la niñez y

	Pág
juventud prostituidas	31
2.1. Plan nacional de acción en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes	31
2.2. Política pública de protección integral y el plan de acción nacional para la niñez y la adolescencia 2004-20015	37
2.3. Política nacional de prevención de la violencia juvenil	42
2.4. Plan nacional para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres	45
2.4.1. Marco legal de PLANOVI	47
2.4.2. Descripción del plan y áreas estratégicas	48
2.4.3. Área de investigación, análisis y estadística	49
2.4.4. Área de prevención de la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer	50
2.4.5. Área de atención a sobrevivientes de violencia intrafamiliar y	50
2.4.6. Área de fortalecimiento institucional del Estado	51
2.4.7. Estrategias transversales	52
2.4.8. Vinculación al proceso de descentralización	52
2.4.9. Multiculturalidad	53
2.4.10. Coordinación interinstitucional	53
2.5. Marco legal de las políticas y programas	54
2.5.1. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	55
2.5.2. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	56
2.5.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.....	56
2.5.4. Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2000	57



2.5.5.	Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing	58
2.5.6.	Constitución Política de la República de Guatemala	58
2.5.7.	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra-familiar	59
2.5.7.1	Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	60
2.5.8.	Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto No. 7-99 del Congreso de la República de Guatemala	60

CAPÍTULO III

3.	Organismos responsables y procedimientos para denuncias relacionadas con prostitución infantil	61
3.1.	Denuncia	61
3.2.	Procedimiento para denuncias	64
3.3.	Instituciones encargadas de recibir denuncias	65
3.4.	Proceso de la denuncia	66
3.4.1.	Procuraduría de los Derechos Humanos	66
3.4.2.	Policía Nacional Civil	67
3.4.3.	La Sala de Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia ..	68
3.4.4.	Juzgados de Paz	69
3.5.	Entidades del Estado responsables de la prevención	70
3.5.1.	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia	70
3.5.2.	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	71
3.5.3.	Ministerio de Educación	71
3.5.4.	Ministerio de Trabajo y previsión Social.....	72
3.5.5.	Visión Mundial de Guatemala	72

3.6. Entidades del Estado responsables de la atención directa de menores en situación de vulnerabilidad	73
3.6.1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	73
3.6.2. Hogar San Gabriel	74
3.6.3. Hogar Seguro Virgen de la Asunción	74
3.6.4. Hogar Manchen	76
3.6.5. Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Guatemala, ECPAT	76
3.6.6. Programa de Atención, Movilización e Incidencia por la Niñez y Adolescencia, PAMI	77
3.6.7. Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil, CONACMI	79
3.7. Entidades del Estado responsables de la sanción	80
3.7.1. Ministerio Público y sus Fiscalías	81
3.7.2. Corte Suprema de Justicia y juzgados respectivos	82
3.7.3. Policía Nacional Civil	83
3.7.4. Ministerio de Gobernación	84
3.7.5. Procuraduría General de la Nación	84
3.7.6. Procuraduría de los Derechos Humanos	86
3.8. Acciones interinstitucionales.....	87

CAPÍTULO IV

4. Marco legal relativo a la protección Contra la prostitución infantil	91
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala	91
4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	92
4.3. Convención de las Naciones Unidas Sobre los derechos del Niño.....	94
4.4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño	94



Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía	98
4.5. Declaración de los Derechos del Niño	106
4.6. Código Penal	107
4.6.1. Venta de niños	107
4.6.2. Prostitución infantil	108
4.6.3. Utilización de niños en la pornografía	109
4.7. Otras Leyes y reglamentos que protegen a la niñez	110
4.7.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	111
4.7.2. Ley de Adopciones	116
4.7.3. Ley Contra la Delincuencia Organizada	117
4.7.4. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer	118
4.7.5. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth	119
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES	125
BIBLIOGRAFÍA	127



INTRODUCCIÓN

Guatemala es gestor de una diversidad de problemas sociales; la prostitución infantil, es uno de ellos y probablemente uno de los flagelos que tiende a extender sus tentáculos de manera rápida y prolongada.

La actividad sexual comercial en contra de los niños, niñas y adolescentes, constituye una forma de violencia muy silenciosa; sin embargo, el Estado y otras organizaciones de tipo civil, se están ocupando de desarrollar políticas y programas que contribuyan a su erradicación, siendo abordadas desde el ámbito social, mediático y político. Esas acciones promueven atención integral, humana y especializada para las víctimas, y en algunos casos, a sus familiares. Esto con la intención de avanzar en los procesos de justicia y evitar que delitos de esta naturaleza se queden en la impunidad.

Con la presente investigación se pretende dar a conocer de manera objetiva y práctica, la problemática que presenta la prostitución infantil, al mismo tiempo, que plantea procedimientos que servirán de guía a todos aquellos que de alguna u otra manera se encuentren involucrados, o simplemente para informarse de manera concreta de los procedimientos que deben realizarse en el momento de tratar o exponerse a una problemática de esta naturaleza.

Considerando lo antes mencionado, la suposición fundamental en la que baso mi investigación queda planteada de la siguiente forma: La falta de legislación y preocupación de las instituciones gubernamentales, es la causa principal de la existencia y aumento de la prostitución infantil en Guatemala.

El objetivo general de la investigación es, realizar el estudio jurídico sobre la efectividad de la legislación guatemalteca, para evitar el incremento de prostitución, y las medidas de protección a los derechos humanos de los menores de edad; entre los específicos: determinar las limitaciones institucionales para la detección y seguimiento de la problemática; establecer la efectividad y seguimiento de los procedimientos legales en



materia de prostitución infantil; identificar los programas y medidas de intervención de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales referentes a la prostitución infantil.

El presente trabajo de investigación está conformado por cuatro capítulos, refiriéndose el primero, a las definiciones de prostitución infantil y todos sus elementos; el segundo, contempla una completa descripción de las políticas y programas de intervención en Guatemala; en el tercero, se desarrolla la temática legal relacionada con los organismos responsables los procedimientos necesarios para entablar denuncias y; para finalizar con un cuarto capítulo, el cual analiza el marco legal relativo a la protección contra la prostitución infantil.

Se analizó la doctrina y la legislación relacionada, haciendo uso de la técnica bibliográfica y documental, deduciendo y sintetizando lo que a criterio fue de relevancia, a través del método inductivo y deductivo. También se consideró las posturas que los organismos internacionales presentan ante este tipo de actividades.

Se espera, que a raíz de este estudio, la sociedad guatemalteca, víctimas y otros interesados en la problemática, adquieran conocimiento respecto de las acciones a realizar en caso de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido atrapados por esta terrible situación. Aún más, que la sociedad guatemalteca cree un grado de conciencia tal, que la cultura del silencio o tolerancia hacia esta problemática, quede en el rezago.



CAPÍTULO I

1. La prostitución infantil

Todas las personas, por naturaleza, poseen un derecho humano relacionado con la seguridad e integridad; de acuerdo con las palabras de Kofi Annan, anterior Secretario de las Naciones Unidas, esa seguridad se traduce en: “La certeza en el goce de todos los derechos humanos”¹; aplicando el concepto a la población infantil, significa que los menores de edad no deberían sentirse preocupados en ningún sentido de la palabra, temiendo a que sus derechos sean menoscabados y violados; por lo tanto, este asunto podría tener una connotación exclusiva para la persona inocente, cuya integridad y libertad no puede ni debe vulnerarse por el Estado; quien debe tener la conciencia de que obrar correctamente no puede significar vulneración de sus derechos, al respeto de su integridad física, síquica y moral; a ser tratado con el debido respeto a su dignidad; a no sufrir apremios físicos o mentales ni a sufrir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a que se investiguen y se sancionen las transgresiones a estos derechos; y a una justa reparación; es decir, solo por el simple hecho de ser niño, le asisten todos los derechos que las leyes ordinarias y tratados internacionales pueden ofrecerle.

Entre una gama de problemas sociales que aquejan a la sociedad guatemalteca, puede mencionarse el fenómeno de la prostitución, el cual puede describirse como una actividad en la que las personas ofrecen su cuerpo con fines comerciales;

¹ Annan, Kofi, **Discurso pronunciado en reunión cumbre de las Naciones Unidas.**



especialmente, si existen necesidades económicas básicas que no pueden ser sufragadas por otros medios; o por el contrario, cuando la actividad comercial beneficia a terceros, cuyo fin es únicamente pervertir o degradar a otro ser humano.

En Guatemala, desafortunadamente, los niños y niñas no reciben la seguridad y protección necesarias, por lo que sus derechos no siempre pueden ser reclamados. Un sin número de violaciones se comenten en contra de ellos, sin que se realicen medidas definitivas que pongan un alto a todos esos delitos. Uno de ellos es la llamada prostitución, la cual, según la Real Academia de la Lengua Española, implica dos posibles acciones: “Acción y efecto de prostituir” y “Actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”². Es evidente, que en este caso, este delito resulta ser una combinación de ambas definiciones, ya que los menores de edad por sí mismos, seguramente no decidirían involucrarse en semejante actividad; por lo tanto, se necesita de otra persona, adulto, para inducir, persuadir y forzar a un menor a practicar la sexualidad por dinero.

Para efectos de esta investigación, el delito de prostitución infantil, recibe también el nombre de explotación sexual infantil, explotación infantil y/o abuso infantil; por lo que de aquí en adelante se tomará de manera indistinta.

² www.rae.es Diccionario de la Lengua Española. (15 de marzo de 2014)



En Guatemala, las acciones que se han realizado en torno a este tema han ido en aumento, conforme los años han pasado; sin embargo, no ha sido suficiente para eliminar dicha problemática. En cuanto al marco legal se refiere, se ha generado una serie de leyes que bien podrían contribuir a la reducción del fenómeno; sin embargo, no se ha velado por el cumplimiento de las mismas; es decir, no han venido a constituirse en pilares sólidos y de desarrollo; por lo que no constituyen una garantía para el sector mas vulnerable a este flagelo. En otro sentido, la importancia de la erradicación de este tipo de problema radica en que la niñez se constituye en el futuro de la sociedad, por lo tanto, le estaríamos legando al mundo futuro una sociedad llena de secuelas de tipo mental y emocional, lo que lamentablemente redundaría en escaso desarrollo social.

1.1. Definición

Para tipificar el delito de prostitución, es importante definirlo, pues ello brinda un mayor conocimiento relacionado con los detalles del mismo. Para ello se ha tomado la opinión de algunos organismos internacionales, así como de juristas y otras entidades entendidas en la materia.

Para el Programa de Niños de Centroamérica, PRONICE “La explotación sexual con fines comerciales a niñas, niños y jóvenes es uno de los componentes de la vida cotidiana en donde personas sin escrúpulos, jugando diversos roles, violan groseramente los derechos individuales y colectivos de un número incalculable de

personas menores de edad, sometiéndolas a condiciones de alta vulnerabilidad”³. En ningún momento la definición intenta sugerir que la prostitución sea una actividad que la niñez y adolescencia decide realizar por libre voluntad y elección; de acuerdo con la definición, se sugiere que la inducción a la misma, generalmente, es realizada por adultos ajenos a la familia.

La Oficina Internacional de Trabajo, OIT, indica que “La explotación sexual comercial constituye una violación fundamental a los derechos de la niñez y la adolescencia, es una modalidad de abuso sexual que implica la victimización de una persona menor de edad, ligada a una transacción comercial expresada en dinero o especie; es una forma contemporánea de esclavitud y una actividad forzada y dañina que genera ingresos a un lamentable costo humano”⁴. Es decir, que esta es una actividad cuyo fin material es el dinero, por lo tanto, el que participa en la compra del servicio adquiere un derecho, el cual, puede decirse que pone en desventaja a un menor de edad; puesto que las relaciones de poder ejercidas, no proveen al menor de edad, la oportunidad de defenderse, por lo que este queda sujeto a la voluntad y deseos del adulto que ofrece el servicio y/o del que lo contrata.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, “Se entiende como explotación sexual, cualquier contacto de naturaleza sexual entre un menor de edad y una persona mayor de edad, aún cuando éste sea realizado con el aparente

³ Saadeh, Myrella. **Prostitución y pornografía Infantil “un secreto a voces”**. Pág.1.

⁴ OIT. **Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala**. Pág. 21.

consentimiento del menor”⁵. Esta concepción va un tanto más allá de las anteriores, pues hace la salvedad en cuanto a que el niño, niña o adolescente, podría consentir en el acto; sin embargo, la ley es específica, debido a que existe una relación de poder, misma que conlleva cierto tipo de esclavitud, pues en alguna medida debe brindar el servicio de manera satisfactoria.

Luz Marina Acosta, en informe presentado a la OIT, indica que la explotación sexual de los menores de edad es: “Una de la violaciones más crueles contra los derechos de las niñas y niños, porque deja uno de los traumas más profundos que afectan casi para siempre el futuro de su personalidad”⁶. Esta definición concuerda con que el tipo de sociedad se hereda; es evidente que esa generación no se encontrará en las mejores condiciones emocionales para tomar una posición de liderazgo e intentar sacar adelante a Guatemala.

En informe presentado por la presidencia de la república de Paraguay, en el año 2005, el fenómeno se define como: “Una actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil, que somete a Niños, Niñas y Adolescentes al trabajo de comercio y de la industria del sexo, en el ámbito nacional e internacional”⁷. Como puede observarse, esta definición va más allá de la explotación sexual tradicional, pues incluye otros elementos que son característicos del crimen organizado, entre los cuales se incluye la industria pornográfica, el turismo sexual, el tráfico de niñas, niños y

⁵ Caballeros Mana, Ester. **Niñas y adolescentes prostituidas: caso Guatemala**. Pág. 14.

⁶ Acosta, Luz Marina. **Prólogo del informe sobre la explotación sexual de niñas y adolescentes**. Pág. 7.

⁷ www.iin.oea.org, consultada el 24 de junio de 2013.



adolescentes para fines puramente sexuales; y para culminar: sexo y pornografía a través de las nuevas tecnologías de la comunicación.

La Defensoría de los Derechos del Niño, de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, hace alusión a que el reclutamiento de niñas para la prostitución no es un fenómeno nuevo en Guatemala, ya que los proxenetas siempre han utilizado niñas para incrementar las ganancias de sus negocios.

El Estado de Guatemala no sólo ha tolerado esa práctica sino, en determinados períodos, la ha legalizado tal el caso del Reglamento sobre prostitución, emitido el 31 de diciembre de 1881, autorizaba a las dueñas de los establecimientos para que contrataran libremente a mujeres que quisieran ejercer el oficio, siendo requisitos: el estar saludables y ser mayores de catorce años de edad⁸. De acuerdo con esto, puede observarse que la raíz de la problemática se gestó muchos años atrás. Resulta lógico pensar, que esa práctica se ha heredado y fortalecido a través de los años por personas sin escrúpulos que no valoran la vida ni la condición de los menores.

Guillermo Cabanellas, define el término como: "Comercio sexual por precio. Corrupción o deshonor de la mujer. Degradación de cualquier índole"⁹; en pleno siglo XXI, la degradación y la deshonor, no se limita a mujeres, y menos a mujeres adultas. La

⁸ Procuraduría de los Derechos Humanos. Centro de documentación y biblioteca. Pág. 22.

⁹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Pág. 262.



población mas vulnerable, son los niños, niñas y adolescentes, quiénes resultan ser mayormente damnificados.

La Convención sobre los Derechos del Niño, con relación a la prostitución en los menores de edad, establece en el Artículo 34: “Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales... para impedir: a) la iniciación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”. El compromiso asumido por todos los países que aceptaron este documento, va más allá del control del fenómeno como tal, especifica su prevención.

La misma Convención de los Derechos del Niño establece: “Los Estados parte tomarán todas las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”. Al parecer, el interés de la Convención se ve reflejado en la necesidad de protección contra toda forma de explotación, lo cual pretende evitar cualquier menoscabo en el desarrollo propio de este grupo de personas. En este punto, se indica expresamente la obligación del Estado, de proteger contra cualquier tipo de abuso que pueda cometerse en contra de los menores.

Como una forma de proporcionar protección jurídica de manera más integral, en cuanto a las distintas maneras de explotar a los menores de edad, y como una contribución a su eliminación, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobó dos Protocolos



facultativos, uno de ellos relacionado específicamente con la explotación sexual: Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Este, orienta a los actores hacia la determinación de los crímenes que surgen a raíz de esas diversas violaciones de los derechos de los menores de edad; hace énfasis en la necesidad de fomentar la conciencia social de las naciones, así como, de la cooperación internacional, para la contribución con actividades orientadas a su erradicación.

En otras palabras, el Protocolo contempla un fin supremo: velar porque se adopten medidas apropiadas que protejan los derechos e intereses de las posibles víctimas de prostitución infantil; por otro lado, se constituye en una garantía en los procedimientos judiciales para las víctimas de los delitos tipificados.

El Protocolo en mención establece en el Artículo 2, inciso b), que prostitución infantil es: “La utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otro tipo de recompensa”. En este punto, cabe mencionar que la definición agrega otro elemento, no necesariamente un bien ecuménico, pero presenta el sometimiento y las relación de poder, mismas que resultan nocivas.

1.2. Causas

No existe ninguna razón que haga válida la comisión de esta clase de delitos; sin embargo, los criminales aprovechan cualquier dificultad en la vida de los menores para

inducir y obligar, con la promesa de un mundo mejor, al emprendimiento de esa clase de actividad. Algunas de las causas son el abandono, los malos tratos físicos y emocionales, la facilidad de obtener dinero fácil y rápido, la pobreza, la decadencia de la familia como institución y la falta de acceso a la educación, entre otras. Es importante mencionar, que nunca había alcanzado proporciones tan alarmantes. La prostitución infantil se ha convertido en un modo de vida que lleva a los menores a caer en manos de organizaciones delictivas¹⁰.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, cita como causas fundamentales las siguientes:

1.2.1. Marginación social y extrema pobreza

Se dice que “La pobreza en la familia de las víctimas, se considera la causa número uno generadora del fenómeno”¹¹, puesto que, en general se carece de las condiciones necesarias de subsistencia y hace que los niños trabajen para mantener la economía familiar. Esta situación sólo puede resolverse con una decidida voluntad estatal de desarrollar a la nación y proteger la familia.

¹⁰ www.unicef.org, consultada el 13 de febrero de 2013.

¹¹ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. **Protocolo: Detección y atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.** Pág. 13.

1.2.2. Redes de explotadores sexuales

Existe células organizadas por hombres o mujeres que trabajan en todo el planeta para usar a los niños y niñas en sus propósitos económicos. Son personas cuyo fin es perpetrar delitos relacionados con la explotación sexual con la idea de obtener una ganancia económica; generalmente se confabulan con la idea de “Encubrir, consentir y facilitar la impunidad; suelen ser taxistas, dueños y/o administradores de bares y hoteles, centros nocturnos, algunas empresas turísticas, productores y distribuidores de material pornográfico, salas de masajes y estudios fotográficos, entre otros”¹². Que se constituyen en una red criminal muy bien estructurada, lo cual les permite detectar víctimas con mucha facilidad, con la intención de promover, facilitar o realizar actividades de explotación sexual comercial.

De acuerdo con el Código Penal, Artículo 202 Ter, este tipo de personas puede legalmente, ser considerado como un tratante, acción que es considerada un delito, ya que contribuyen en la “Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación”; la declaración se torna bastante contradictoria en el momento en el que se trata de menores de edad, ya que la explotación sexual comercial de personas menores de 18 años, no está tipificada de manera específica como delito. A pesar de lo anterior, es evidente que la población en general, tiene conocimiento de lo nocivo y prohibido de la actividad.

¹² Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia. **Protocolo: Detección y atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.** Pág. 12.

1.2.3. Negligencia del Estado y de la sociedad

Es muy común que una situación tan delicada como lo es el tema en cuestión, que la sociedad, entidades e instituciones, descarguen sobre la familia del menor o la misma víctima la responsabilidad de detener ese tipo de actividad. Quienes piensan de esa manera, probablemente no han considerado el hecho de que se desafían aparatos de crimen organizado que una persona común y corriente no podría enfrentar; y menos aun, una persona en situación de vulnerabilidad, como lo es un menor de edad.

1.2.4. Cultura del silencio

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, cita en otro estudio realizado durante 2006, llamado Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala, indicando que “La tradición del silencio ha permitido que este problema goce de muchas raíces y se asiente en una serie de componentes culturales con profunda orientación en un pasado que ampara la subordinación y abuso de adolescentes, niños y niñas”¹³. Resulta evidente el hecho de que la exposición a una actividad como lo es la prostitución, resultará en un hecho vergonzoso, del cual ninguna persona, familia o víctima se atreverá a mencionar; de ahí su fortalecimiento y la impunidad existente.

¹³ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. **Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala**. 2006. Pág. 9.

Por otro lado, el mismo estudio señala la desigualdad de género, situación que tiene y que fortaleció sus raíces en el pasado, ha contribuido a que personas en condición de vulnerabilidad sean vistos como objetos y no reciban la protección que les corresponde. De aquí que “El mayor porcentaje de hombres asegura que no haría nada frente a un caso de explotación sexual comercial, ya sea porque no es su problema o porque es una situación común”¹⁴; confirmando que las personas en situación de vulnerabilidad, continúan en el desamparo; peor aún, el escaso grado de compromiso que los habitantes de una nación azotada por diversos flagelos, tiene por los miembros vulnerables de su sociedad. A continuación se menciona lo siguiente:

1.2.5. Violencia intrafamiliar

Alfred Adler, en una de sus obras indica: “Una de las influencias más frecuentes en la mente de un niño es el sentimiento de represión ocasionado por el maltrato o los excesivos castigos de un padre o una madre. Esto lleva al niño a luchar por un sentimiento de liberación, y a veces esto se expresa en una actitud de exclusión psíquica”¹⁵. Es común escuchar el deseo de liberación que ansían algunos menores, pues creen que saliendo del seno familiar les garantizará una mejor condición de vida; no saben que se encuentran en situación de vulnerabilidad total.

¹⁴ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. **Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala. 2006.** Pág. 11.

¹⁵ Adler, Alfred. **Comprender la vida.** Pág. 176.



Vale la pena mencionar que la situación es un detonante aprovechado por personas sin escrúpulos, pues se valen de la condición de fragilidad física y emocional de los infantes o adolescentes, para hacer ofrecimientos plagados de falsas promesas: trabajo en el exterior del país, en el mundo de la moda, dinero fácil y abundante y en el menor tiempo posible, pareciera que algunos menores atrapados en la situación lo hacen por libre voluntad y elección; sin embargo, la inexperiencia evidente, la inseguridad y la flaqueza, los convierten en una fácil presa.

1.2.6. Migraciones

“Este es un fenómeno bastante frecuente en Guatemala, ya que con la idea de mejorar económicamente, las familias se desintegran . Actualmente, las migraciones no se limitan a las cabezas de familia, pues la juventud, en ocasiones, con la idea de lograr independencia económica o de contribuir significativamente con el sustento de la familia, deciden viajar desde el interior y/o hacia otros países; esta acción los convierte en blancos fáciles, puesto que es aprovechado por personas sin escrúpulos para inducir a la comisión de este tipo de actos; lo más terrible de todo, es que en algún momento, si no es que desde el principio, se desencadena una relación de poder, y adolescente, niña o niño caen en una condición de esclavitud, sin contar con la ayuda necesaria para salir de todo ello.

Para una muestra, basta con mencionar los datos estadísticos presentados por la Dirección General de Migración, durante 2011; “el flujo migratorio logró una cifra de 230

659¹⁶, la cual es bastante considerable. Está por demás mencionar, que los hogares en los que se han producido migraciones, sus miembros experimentan problemas psicológicos y de integración social, provocados por la ruptura familiar; algunos de estos desafíos son: depresiones, abandono de los hijos, problemas con pandillas, inclusión en la drogadicción, y otros seriamente vinculados con la prostitución.

1.2.7. Factores culturales

Es propio de cada cultura, establecer normas relativas al sexo y a la sexualidad. Estas se hacen notar en los papeles de género, relaciones matrimoniales, sociedades, amistades y familia. Dicha normativa, determina frecuentemente las prácticas sexuales, costumbres matrimoniales, castigo, comportamientos sexuales no aprobados, actitudes hacia prostitución, homosexualidad, anticoncepción, y educación en cuanto a sexualidad.

De acuerdo con lo anterior, se infiere que el fenómeno en estudio, bien podría ser sujeto de desdén, debido a las tipificaciones que, históricamente, la sociedad a realizado conforme a la condición de género; es decir, al parecer esta es una situación que haya sido considerada de menor importancia, debido a que en el pasado, ocurría generalmente a las mujeres.

¹⁶ www.migración.gob.gt, consultada el 15 de febrero de 2013.

1.3. Efectos

La práctica de la prostitución en un menor de edad deja una serie de secuelas de por vida, debido a que los abusos que sufren interfieren con el desarrollo normal y saludable de su sexualidad. Sin embargo, la secuela que se hereda por la proliferación de este tipo de crímenes, no se limita al daño individual, puesto que la sociedad sufre deterioro y menoscabo; especialmente si el fenómeno no puede ser controlado, desde ningún punto de vista.

1.3.1. Físicos

En cuanto al daño físico se refiere, “Los niños pueden tener desgarros vaginales, secuelas físicas, producto de torturas, dolores, infecciones de transmisión sexual o embarazos no deseados”¹⁷. Una situación parecida, tiene consecuencias funestas, pues los menores no son únicamente utilizados, sino que también deben cargar con asuntos relacionados con la salud; como si no fuera suficiente el tener que encontrarse en condiciones de desigualdad y vulnerabilidad.

1.3.2. Psicológicos

Respecto al daño psicológico, los menores pueden presentar varios síntomas: por ejemplo “Depresión, confusión de la personalidad o de la orientación sexual, problemas

¹⁷ www.derechosdelnifo.org, consultada el 26 de marzo de 2013.

de conducta tales como agresividad y enojo, problemas para dormir, pérdida de seguridad en sí mismos, desconfianza u odio hacia los adultos¹⁸. El maltrato y el abuso a los que son sometidos graban una huella, la cual difícilmente será eliminada de su vida.

La situación presenta algunas dificultades emocionales, las cuales van desde la depresión y el estrés, hasta intentos de suicidio y desórdenes de personalidad.

Vale la pena mencionar, que durante la edad escolar, el menor crea una brecha entre los adultos y su persona, pues adquiere una nueva forma de aprecio por la vida construyendo su estima. Su filosofía del mundo y de la vida se convierte en una experiencia diferente a la de los adultos.

Por naturaleza la sexualidad como proceso interno, lleva a una persona hacia su independencia; sin embargo, cuando ésta se altera, por una u otra razón, toda la personalidad entra en crisis, tanto que se pierde, en la mayoría de los casos, el deseo de conservar la vida. Cualquier intrusión en el desarrollo sexual, compromete gravemente su integridad y sus emociones; como ser individual, se encuentra en un desfase que no le permite autonomía personal.

Algunas de las consecuencias que se tornan evidentes, ante tal hecho, son por ejemplo: el fracaso escolar, muestra de alguna forma de perturbación que afecta el

¹⁸www.derechosdelnino.org, consultada el 26 de marzo de 2013.

comportamiento, aversión manifiesta en asuntos relacionados con la sexualidad, y en los peores casos precocidad y/o perversión sexual.

Uno de los más grandes efectos colaterales descubiertos, resulta ser el desarrollo de sentimientos de culpabilidad y responsabilidad por lo que se está pasando. Estos se manifiestan con frecuencia en la adolescencia: dificultades con la identidad femenina, rechazo de la imagen corporal, estados depresivos graves, trastornos alimentarios como anorexia y bulimia. Por el contrario, cuando se es adulto, se presentan crisis afectivas frecuentes, depresiones, disfunción sexuales en la relación conyugal marcadas por la frigididad o en peores condiciones, por la crueldad.

Es común que un menor que ha padecido la situación, se aisle socialmente y se vea a si mismo como un rechazado o inadaptado social. No fácilmente encaja de nuevo en la realidad que le rodea.

1.3.3. Sociales

La discriminación es una de las secuelas que el padecimiento de este problema social trae aparejado; pues resulta muy difícil que la sociedad en general, acepte a una o a un individuo que se halla visto envuelto de una situación de esta magnitud. Otro resultado desfavorable resulta ser las escasas oportunidades de trabajo, acentuando de ese modo, la pobreza , extrema pobreza, así como condiciones de salud con desventaja.

1.4. Factores de riesgo en el proceso de prostitución de la niñez y adolescencia en Guatemala

Como se ha descrito anteriormente, los daños que sufre la niñez y adolescencia dedicada a la prostitución son de valor incalculable. Es muy probable que los daños inmediatos están relacionados exclusivamente con asuntos de la salud física; por lo general existen "...Relatos estremecedores contados por niños y niñas donde han sido abofeteados, pateados, golpeados hasta dejarlos inconscientes, quemados con cigarrillos y violados por negarse a trabajar"¹⁹.

Resulta imposible pensar que una persona sometida a esa clase de abusos, sea capaz de salir por sí misma, de un trauma de tan gran magnitud; es de esperar que su desenvolvimiento en la sociedad no será para nada normal. No está demás pensar que su vida como adulto será miserable, sin mayores expectativas; en otras palabras, sin aspiraciones. En el peor de los casos, se convierten en personas, cuyas habilidades para relacionarse con otras se ven reducidas y limitadas al grado de convertirse en un peligro latente para el contexto que le rodea.

Otro factor que es muy delicado de tratar, es el relacionado con la vulnerabilidad que los menores de edad presentan ante enfermedades de transmisión sexual, entre las que se incluyen la infección con VIH/SIDA, virus de papiloma humano, sífilis, gonorrea y otras. Esto se debe a que son sometidos en condiciones desprotegidas, por personas

¹⁹ OIT/IPEC. Op. Cit. Pág. 5.

irresponsables, cuyo único fin es conseguir placeres personales. Por otro lado, la inexperiencia en cuanto a asuntos sexuales se refiere, además de la posición de sujeción a la que se encuentran sometidos les impide a menudo negociar relaciones sexuales seguras.

La falta de acceso a la educación les impide conocer asuntos relacionados con las vías de transmisión; por lo tanto, nunca toman precauciones para asegurarse de no contagiar a otros, porque en la mayoría de los casos, ni siquiera están informados de su propio padecimiento, por lo que, sus enfermedades se convierten en una bomba de tiempo.

Los embarazos no deseados, se convierten en otro factor de riesgo, ya que las menores de edad son sometidas a abortos, lo cual pone en riesgo su vida. En otros casos, los bebés nacen en condiciones infrahumanas de vida, pudiendo en el futuro repetir el ciclo de la madre.

Psicológicamente hablando, este es el tipo de impacto que resulta mas difícil de medir y superar ya que menoscaba la autoestima, produciendo sentimientos de vergüenza, culpabilidad; tanto, que no consideran que vale la pena su rescate.

La situación, de acuerdo con expertos, recoge como consecuencia otros hábitos y comportamientos tales como: "Hábitos clandestinos del comportamiento y mentiras, ausencia de un sistema de valores o adaptación a otros muy distintos de los que la sociedad ha estandarizado, adquisición de patrones de conductas negativas, carencias

de habilidades sociales, problemas de empatía falta de sensibilidad social, problemas de disciplina en la escuela, inadaptación escolar: fracaso y abandono de la escuela, decisiones equivocadas sobre su futuro, incapacidad para conseguir metas normalizadas, rol de víctima, nulo acceso a la cultura en general, la calle la ve como un espacio de libertad, inadecuada comprensión hacia lo externo a él, falta de identificación con el grupo de iguales en la escuela, necesidad de alardear, de no tener miedo, de alcanzar algún éxito”²⁰.

De acuerdo con esta acotación, los menores de edad involucrados en este tipo de problema, presenten patrones de conducta anormales; por lo que, se encuentran en situaciones de marginación, convirtiéndose en personas conflictivas, lo cual hace que prontamente sean etiquetados como difíciles, inadaptados y/o delincuentes. Lo peor de todo resulta que con el tiempo, los menores formarán una familia, tendrán hijos, quienes a su vez reproducirán el mismo proceso de marginación, debido a que esa primera generación, no recibió la ayuda social y psicológica que necesitaba para romper con ese proceso.

Expertos indican que algunas características que “Incrementan o predisponen a la violencia, y como derivado a la delincuencia, se transmiten por medio de los genes, y esa es la razón por la que se heredan”²¹. Sin embargo, los mismos expertos indican que el factor biológico o genético, no incide por si solo en la criminalidad de los jóvenes, estos deben ir acompañados de otros tales como sociales y/o ambientales, ya que el

²⁰ Vásquez González, Carlos. **Factores de riesgo en la conducta delictiva en la infancia**. Pág. 123.

²¹ *Ibid*, pág. 124.

delito es una acción que se comete en contra de una sociedad, y no es el hecho de un individuo aislado, hablando en el sentido de que para que una persona delinca, necesita una comunidad o sociedad, en donde la falta sea cometida.

En otro contexto, María Ignacia Arruabarrena, indica que, “En estos supuestos, los padres muestran unos sentimientos negativos, hostiles o crueles hacia el niño, que en su forma más extrema lleva al abuso psicológico del niño, a través del cual éste es humillado, atormentado y denigrado sistemáticamente, lo que se puede manifestar a través de una tendencia irracional a culpabilizar automáticamente al niño de los problemas, dificultades o fracasos de la familia; atribuir a los niños características negativas, denigrarles como persona, tratarles injustamente y castigarles severamente”²².

Aún cuando la postura, está directamente relacionada con la familia y algunos abusos que en ella se cometen; sin embargo, no está del todo lejos, en cuanto a que es básicamente el mismo trato que reciben los niños, niñas y adolescentes, que han participado en este tipo de actividades, ya sea por sus captores, parientes cercanos, familiares y/o usuarios de los servicios degradantes a los cuales éstos son sometidos; por lo tanto, el resultado es el mismo, índices de violencia y una vida llena de sentimientos de inferioridad y/o deseos de venganza.

²² Arruabarrena, María Ignacia. **Violencia y familia: un programa de tratamiento para familias con problemas de maltrato /o abandono infantil.** Pág. 187.

Definitivamente que una vida llena de experiencias cargadas de violencia, tales como el hambre, enfermedades, abandono, maltrato, incesto, violación, rechazo y discriminación; también, puede orillar a un menor de edad a involucrarse en el mundo de la prostitución, pensando que en la actividad, podría encontrar libertad, en todo el sentido de la palabra; sin embargo, está por demás mencionar que su ingreso al mundo de la prostitución, solo generará otras formas de violencia que deteriorarán aún mas el sentido de la vida, limitándoles las posibilidades de un desarrollo integral.

Para autores como Vicente Garrido, es vital determinar el origen de un delincuente, averiguando sobre los factores que podrían estar fomentando la conducta antisocial o delictiva y, para ellos, el primer indicador está relacionado con “Medidas compuestas del funcionamiento familiar; así como la separación de padres e hijos. Por último, se menciona la clase social”²³. Las condiciones familiares, cualesquiera que estas sean, se convierten en un factor determinante de la suerte que muchos menores de edad corren al permanecer en las calles, desprotegidos y sin oportunidades de salir, pues vive en una sociedad en la que el fenómeno es latente; sin embargo, no cobra la importancia necesaria como para que sea detenido de raíz.

Otros efectos que caracterizan a las víctimas de prostitución son: “Sufren debido a la estigmatización o al conocimiento de que fueron traicionadas por una persona en la que confiaban. Otros sufren de pesadillas, insomnio, desesperanza y depresión. Las personas que trabajan con niñas y niños explotados comparan estos sentimientos a

²³ Garrido Genovés, Vicente. **La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social.** Pág. 216 y 217.

aquellos que presentan las víctimas de tortura. Para sobrellevarlo, algunos niños y niñas intentan suicidarse o se refugian en las drogas”²⁴. Lamentablemente, es una situación común, debido a que no es usual que se extienda un servicio que asegure que las víctimas serán rehabilitadas completamente. Desafortunadamente, muchos de estos niños y jóvenes, continúan trabajando en dicha industria o desgraciadamente, regresan en el futuro.

Interés verdadero, cambio de actitudes y afirmación de valores, es lo que se necesita para comenzar a romper este ciclo de violencia perpetrado en personas inocentes, indefensas y en posición de vulnerabilidad total. Sin dejar de mencionar la necesidad de cumplir y hacer cumplir la ley, en beneficio de estos seres indefensos.

1.5. Antecedentes de la prostitución infantil en Guatemala

La prostitución infantil, como un tema a desarrollar, resulta ser difícil de tratar, probablemente porque representa situaciones deplorables y reprochables, no solamente por lo que en sí representa, sino también por lo que significa para cualquier sociedad en la que se produzca dicho fenómeno.

De acuerdo con Unicef, el problema en Guatemala está relacionado con “Factores estructurales como la pobreza, migración y falta de programas de apoyo entre otros. Se trata de viejas formas de entender y vivir las relaciones de género y generacionales; de

²⁴ www.conacmi.org/centro_de_documentacion.html. El maltrato y abuso sexual infantil: definición y clasificación. Consultado el 24 de junio de 2013.

viejas concepciones acerca de la sexualidad y del poder masculino, dentro de las cuales mujeres, adolescentes, niños y niñas pueden ser fuente u objeto de placer²⁵. En otras palabras, puede decirse que probablemente las raíces de esta problemática se encuentran en factores culturales, mas que aquellos de tipo social; posiblemente su incremento o proliferación se deba a que Guatemala vive en una cultura en la cual los rasgos machistas se encuentran presentes.

Otro factor, que ha contribuido considerablemente al desarrollo de la problemática, está relacionado con la cultura de lo prohibido, lo cual implica guardar silencio y convertirse en cómplice, la situación es algo vergonzosa, y a ninguna persona le gusta hablar abiertamente de asuntos inmorales de tal naturaleza. En Guatemala, la actitud de silencio contribuye a que el fenómeno siga creciendo y fortaleciéndose, acuerpando la subordinación y el abuso infligido a los infantes y adolescentes.

Es común, también, que las personas descarguen sobre los menores de edad, el estigma de prostituta o prostituto, haciéndoles ver como personas anormales que sufren de una desviación sexual, por lo tanto, indican que “Son culpables de la situación que los denigra como seres humanos²⁶”.

Un aspecto que ha contribuido enormemente al incremento de la problemática, está relacionado con la inexistencia de leyes que castiguen los delitos; por lo tanto, los

²⁵ Unicef. **La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Guatemala: ¿Un problema nuestro?** Pág. 2.

²⁶ Save the Children Suecia. **El cliente pasa desapercibido.** Pág. 9.



usuarios y los criminales que generan la prostitución son eximidos de toda responsabilidad, permitiendo que la impunidad gobierne.

Relacionado con lo expresado en el párrafo anterior, vale la pena mencionar la existencia de redes organizadas que lucran con los menores de edad, “Muchas de ellas se encuentran operando en las zonas fronterizas, aprovechando las migraciones que surgen en el interior del país, a raíz de la pobreza y falta de trabajo”²⁷.

Para terminar de fortalecer a las grandes redes del crimen organizado, se suma la tecnología y el auge que ha tenido, especialmente en asuntos relacionados con la pornografía infantil, pues los servicios que los explotadores ofrecen, se han diversificado; por lo tanto, el peligro que los menores de edad de edad corren no se limita a aquellos menos favorecidos y en situaciones de mayor vulnerabilidad sino que el problema se ha extendido a todas las esferas, pues cualquier menor podría ser sujeto de secuestro y explotación, para satisfacer la demanda de los clientes.

De acuerdo con la Relatora de las Naciones Unidas M’Jid Najat Maalla, en informe presentado en enero de 2013, acerca del caso Guatemala: “La venta y la explotación sexual de niños es un fenómeno cada vez más internacional debido al desarrollo de las tecnologías de la información, las redes de trata, el turismo y las migraciones. Se requieren redes sólidas a nivel regional e internacional para hacer frente a esos delitos

²⁷ OIT/IPEC. **Explotación sexual comercial de personas menores de edad y su urgente atención.** Pág. 3.

mediante la coordinación y la cooperación en los ámbitos del intercambio de información y conocimientos especializados, la difusión y armonización de las prácticas y la prestación de apoyo técnico y financiero²⁸. Se confirma lo expresado con anterioridad, evidenciando la proliferación, en cuanto a uso se refiere, de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de estas redes organizadas se hace cada vez mas frecuente; por lo tanto, los tentáculos de estas grandes organizaciones pueden abarcar aún a menores que aparentemente no se encuentran en riesgo.

En otro sentido, a nivel regional, Guatemala tiene un memorando de entendimiento con El Salvador, con la intención de proteger a las víctimas de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes; medidas que de alguna manera contribuyen a un mejor control de los menores que transitan por áreas fronterizas. Según informes de la Secretaría Contra la Violencia Sexual de Guatemala, también forma parte de la Coalición Centroamericana Contra la Trata de Personas junto con Belice, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Actualmente, esta Secretaría, está examinando un programa de protección y asistencia integral para la "Repatriación y la reintegración de los niños interceptados por las autoridades de los Estados Unidos y México mediante acuerdos bilaterales con esos países"²⁹. Sin duda alguna, los esfuerzos darán frutos dignos.

²⁸ M'Jid, Najat Maalla. Informe de la relatora especial, sobre la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía.

²⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores. Acciones del Estado en beneficio de las niñas, niños y adolescentes migrantes. Pág. 2.

El país ha establecido asimismo una “Unidad que trabaja con la INTERPOL y depende de la Subdirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil”³⁰.

A pesar de esos esfuerzos, la Relatora Especial observa la falta de cooperación internacional, sobre todo en lo que respecta a la jurisdicción extraterritorial, la extradición, la asistencia judicial recíproca y la incautación y el decomiso del producto de actividades relacionadas con los casos descritos en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Otro elemento que vale la pena resaltar es el tabú a la sexualidad. Es de todos conocido, el hecho que a los menores de edad no se les permite la oportunidad de educarse e informarse acerca de temas relacionados con su cuerpo; por consiguiente, se convierten en presa fácil de personas inescrupulosas y sin opciones de velar por sí mismos.

El constante ingreso de extranjeros a las fronteras de Guatemala, también se convierte en factor de riesgo, para la proliferación de bares y centros nocturnos, en donde es común que se brinde servicios de tipo sexual de toda naturaleza, por lo que esto viene a fortalecer, los deseos de mantener en existencia, cual si fuera mercadería, a grupos de jóvenes listos para ser expuestos a todo tipo de degradaciones; sin esperanza de ser rescatados, pues el crimen organizado, lleva sus tentáculos hasta personas de mucho poder y jerarquía.

³⁰ <http://www.interpol.int/es/Pa%C3%ADses-miembros/Am%C3%A9ricas/Guatemala>.

1.5.1. Mitos relacionados con la explotación sexual comercial

Actividades tan deplorables como la prostitución de los menores de edad, se vuelve aceptable cuando las personas que son movidas por intereses turbios, por no decir, totalmente económicos, justifican el delito como una acción voluntaria por parte de los involucrados; cuando que, en realidad, los abusadores son los que se aprovechan de las relaciones de poder que un adulto puede ejercer sobre un menor de edad, que por el solo hecho de ser menor, ya se encuentra en una situación de desventaja.

A la gama de proposiciones que los explotadores indican, respecto de la posición de los menores y adolescentes involucrados en ese tipo de actividades se les llama mitos, pues estos son totalmente sujetos de confirmación. Entre algunos de ellos se encuentran:

- “Los menores que ejercen en esta actividad, ganan mucho dinero”³¹. Para ello se ha indicado que cualquiera que sea la forma de explotación sexual comercial, es una violación de los derechos humanos del menor de edad en cuestión; la actividad está muy lejos de ser considerada un trabajo.

- “Que los menores se aprovechan de los hombres, los seducen y les sacan el dinero”³².

Queda claro que la desigualdad de edad y desarrollo físico, es suficiente para señalar al verdadero responsable de este delito.

³¹II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. San José, Costa Rica. Pág. 2.

³²II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. San José, Costa Rica, Pág.4.



- “Que los menores de edad disfrutan de la actividad”³³. La única forma de retener a un menor de edad, realizando ese tipo de actividades es bajo amenazas y cualquier tipo de abuso; por lo tanto, no podría haber disfrute al hacerlo.

- “Se les hace un favor pagando por sus servicios, así pueden mantener a la familia”³⁴. La utilización de menores de edad en un delito de esta magnitud, especialmente relacionada con transacciones comerciales, no es una obra de caridad, es un abuso; por lo tanto, su dignidad se ve menoscabada con cada acto de sumisión que realizan.

- “Es un problema causado únicamente por turistas extranjeros”³⁵. Aunque la explotación sexual comercial, es un problema de envergadura mundial, en Guatemala, responde en mayor medida a la demanda de clientes y explotadores locales.

- “Son prostitutas y prostitutos y ese es su trabajo”³⁶. Como ya se mencionó anteriormente, la actividad es una clara violación a los derechos humanos, por lo tanto, nunca será considerada como un trabajo.

³³II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. San José, Costa Rica, Pág.4.

³⁴II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. San José, Costa Rica, Pág.4.

³⁵II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. San José, Costa Rica, Pág.4.

³⁶II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. San José, Costa Rica, Pág.4.



- "Las personas que están ligadas a los delitos, no presentan en su conducta el mínimo respeto por la seguridad, y menos, por la integridad de seres humanos que se encuentran totalmente vulnerables, por el solo hecho de ser niños, o de encontrarse necesitadas de elementos básicos para su subsistencia material así como psicológica y/o emocional. Esa es la razón por la que se convierten en una presa fácil.

Lamentable resulta, que a pesar de todas las acciones encaminadas a la erradicación de este tipo de delitos, todavía no se haya logrado mucho, y que, por el contrario, las cifras continúan en aumento.

CAPÍTULO II

2. Políticas y programas de intervención en Guatemala, dirigidos a la niñez y juventud prostituida

Como una nación responsable de sus ciudadanos, Guatemala ha adquirido el compromiso con la niñez y la adolescencia de detener el fenómeno de la explotación sexual comercial, para lo cual ha considerado aspectos relacionados con la prevención, atención y sanción de acciones relacionadas con esta situación.

En cuanto a prevención se refiere, las autoridades encargadas del ramo indican que las acciones están orientadas a reducir la vulnerabilidad de la niñez y la adolescencia mediante la promoción de políticas sociales universales, la eliminación de la economía ilícita que se produce entorno de la explotación sexual, y la generación de una cultura de rechazo social hacia los explotadores. Es decir, que dichas acciones no se limitan a la prevención, sino que tienen un alcance mayor, el cual podrá, conforme la sociedad adquiera mayor conciencia, detener en un mayor grado este flagelo.

2.1. Plan nacional de acción en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

El fenómeno de la explotación sexual comercial en los menores de edad ha existido siempre en todo el mundo, sin embargo, ha sufrido un aumento bastante considerable a

partir de la década de los setenta y ochenta, eso debido a las guerras y conflictos armados internos, lo cual ha provocado un deterioro social por lo que la economía se volvió inestable, aumentado así los niveles de pobreza, mismos que inciden en la proliferación de este problema.

A raíz de esa situación, durante la década de los noventa “La explotación sexual comercial de personas menores de edad, se convirtió en un fenómeno social de gran envergadura, y también existía el conocimiento de que esta problemática se estaba expandiendo e incrementando en el resto del mundo, por lo que había que reaccionar de inmediato, con el fin de abordarla e investigarla, para establecer los mecanismos de protección y atención a las víctimas y la persecución de los victimarios”³⁷. De esa cuenta, representantes del Gobierno de Suecia, UNICEF, otras instancias de Naciones Unidas y representantes de organizaciones internacionales unieron esfuerzos para organizar y convocar al Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

Fue así como en el año de 1996, 119 gobiernos representados a través de la sociedad civil y organismos internacionales, se reunieron en el mes de agosto, en Estocolmo, Suecia. El producto de esa reunión, fue el compromiso de todas las naciones participantes para la elaboración de un plan nacional de acción, a más tardar en el año

³⁷ OIT. El panorama de la respuesta institucional a la explotación sexual comercial en América Central y República Dominicana: La experiencia Guatemalteca. Pág. 10.



2000, que incluyera aspectos relacionados con la prevención, atención y protección de víctimas de explotación sexual comercial³⁸.

La participación de Guatemala en el Congreso, encabezada por el Secretario de Bienestar Social, además de los representantes de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de la niñez, representa un compromiso en el cumplimiento e implementación de las recomendaciones expuestas en la Declaración y en el Programa de Acción del Congreso.

Como resultado del compromiso, los participantes en el Primer Congreso Mundial, divulgaron los resultados y los compromisos adquiridos por Guatemala, y organizaron un seminario sobre el tema, con la intención de socializar los acuerdos, además de organizar una Comisión para dar seguimiento a los mismos. El resultado de la reunión, produjo la Comisión por la Procuraduría de Derechos Humanos en 1997. Desde este espacio se realizó una investigación para “Mapear la problemática de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Guatemala y se realizaron actividades de sensibilización e incidencia con las autoridades gubernamentales”³⁹.

La tarea de realizar el compromiso no fue nada fácil, pues durante 1998, la Procuraduría de Derechos Humanos se retiró del proceso como coordinadora de los esfuerzos recién iniciados; fue así, como en 1999, se inició el proceso de elaboración del Plan Nacional

³⁸ OIT. Ob. Cit. Pág. 10.

³⁹ OIT. Ob. Cit. Pág. 10.



de Acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, esta vez, con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación.

El diseño del plan de acción implicó, como es de suponerse, la integración y articulación de diversas instituciones, por lo que se formó un grupo y posteriormente se elaboró el Plan, para lo cual se llevaron a cabo talleres con la idea de profundizar en el conocimiento del tema; además de utilizarlos como base para el respectivo diagnóstico de situación sobre la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Guatemala y la redacción y socialización del Plan por el Grupo Articulador, nombre que recibió el grupo de personas que iniciaron semejante empresa.

De acuerdo con María Eugenia Villareal, citada en el documento, “En el año 2001, el Grupo Articular completó el Plan Nacional de Acción, concebido como una Política Pública, la cual fue adoptada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, con una duración de 10 años”⁴⁰. La importancia de una política pública radica en el hecho de que, el Estado, por medio de organismos y entidades relacionadas, utiliza o coloca a disposición de los responsables, una buena cantidad de recursos; esto, con la idea de socializar utilizando todos los medios posibles, el contenido de la política para un efectivo resultado.

Fue así como, con la intención de enfatizar la necesidad de erradicar la explotación sexual comercial, de niños, niñas y adolescentes, se implementó el Plan Nacional de

⁴⁰OIT Ob. Cit. Pág. 10.



Acción en contra de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
En ese momento, la razón principal obedeció al establecimiento de acciones estratégicas en contra del aumento de la actividad.

Sus principales líneas de acción apuntaron a prevenir y fortalecer capacidades a nivel institucional; atender a las víctimas, de manera económica, psicológica y jurídica; garantizar la aplicación de la justicia; e investigar sobre esta problemática social. El Plan fue ejecutado por la Secretaría de Bienestar Social, institución que se encarga además de brindar atención directa a los niños, niñas y adolescentes que ingresan en los Centros de protección y abrigo.

“La Comisión o Grupo Articulador, tomó sobre si la responsabilidad bajo la supervisión de la Procuraduría General de la Nación hasta el año 2003 y posteriormente bajo la coordinación de la Secretaría de Bienestar Social, siendo esta la entidad rectora de protección de la niñez; sin embargo, en el año de 2006 se convirtió en la subcomisión contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, formando parte de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, la cual se estableció en el año 2003, con la promulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”⁴¹.

La comisión o subcomisión, en su momento desempeñó un papel de mucha relevancia y fue reconocida por entidades nacionales; por lo tanto, contó con el respaldo absoluto de organismos internacionales como lo son la UNICEF, ECPAT, OIT, Embajada de Estados

⁴¹ OIT. Ob. Cit. Pág. 10.



Unidos y Canadá entre otros. Por otro lado, el Plan en sí mismo no contó con un presupuesto específico asignado por parte del gobierno, su cumplimiento se realizó gracias al apoyo internacional que a través de las organizaciones no gubernamentales que integraban el Grupo, quienes ejecutaron las actividades en coordinación con las instituciones gubernamentales.

Algunas entidades gubernamentales desconocen el contenido de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional, y no la han incluido en sus planes de trabajo ni en sus presupuestos. “Tampoco la Política Pública Integral ha sido tomada como referente en los procesos de elaboración de las Políticas Públicas Municipales a favor de la Niñez y Adolescencia”⁴². Lo que implica que las situaciones antes mencionadas impidieran el cumplimiento de las metas y acciones estratégicas establecidas.

Como cualquier entidad de carácter temporal, los primeros síntomas de agotamiento de la subcomisión se comenzaron a notar durante el año 2006, donde la participación institucional se debilitó; sin tomar en cuenta que el constante cambio de autoridades y la falta de un plan de trabajo con estrategias y objetivos claros, también contribuyeron con la decadencia de la comisión.

Durante los años de 2007 y 2008, la subcomisión enfrentó un verdadero conflicto, pues en ese momento, las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social eliminaron la Unidad contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, instancia

⁴² CIPRODENI. Plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia. Pág. 15.



responsable de la convocatoria y liderazgo de la Subcomisión, a partir de entonces ya no se volvió a convocar a las instituciones que la conformaron.

Es así como los esfuerzos y avances logrados en la materia, vuelven a quedarse estancados, sin que el gobierno en turno, se ocupe de agendar la situación.

2.2. Política pública de protección integral y el plan de acción nacional para la niñez y la adolescencia 2004-2015

Las Políticas de Protección Integral se entenderán como “El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos y libertades”⁴³. Se incluye toda acción encaminada al fortalecimiento y defensa de los derechos de un grupo tan vulnerable, como lo es el de los niños y los adolescentes.

Según lo establece la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, Decreto N° 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 82, las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia son las siguientes: a) políticas sociales básicas, garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos ;b) Políticas de asistencia social, garantizan a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia; c) políticas de

⁴³ Secretaría de Bienestar de la Presidencia de la República. **Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia de Guatemala.** Pág. 1.



protección especial, garantizan a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral; y las d) políticas de garantías, garantizan a los niños, y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

Una de las acciones encaminadas a la prevención de la explotación sexual comercial de los menores de edad, consiste en la promulgación de la Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia, durante el año de 2004; se constituye en una garantía de protección especial y de asistencia social.

El instrumento, es de tipo político y la estrategia consiste en una aplicación a mediano y largo plazo; es de entender que un fenómeno que ha sido uno de los flagelos de la sociedad, no desaparecerá con extrema rapidez; por lo tanto, fue programada para ser ejecutada y observar los resultados durante un período de 14 años.

De acuerdo con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la política está "Dirigida a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias"⁴⁴. Tienen por objeto, entre otras cosas, hacer efectivos los derechos de los

⁴⁴ Secretaría de Bienestar de la Presidencia de la República. Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia de Guatemala. Pág. I.

niños y los adolescentes comprendidos entre cero y 18 años de edad, y asegurarse, que las acciones estén encaminadas para establecer un marco de protección de manera integral, de la presente generación, así como de las venideras.

Los derechos de la niñez y adolescencia, relacionados con la temática de la investigación, contemplados en la Política Pública de Protección Integral son: "derecho a la vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación; gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad; crecer con un nivel de vida adecuado; organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta; ser protegidos de la discriminación y exclusión; ser protegidos de toda forma de maltrato, violencia y abuso; ser protegidos de todas las formas de explotación económica; ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar; y ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata; ser protegidos del VIH/SIDA"⁴⁵.

En donde existen derechos, también habrá responsabilidades; esta política no es la excepción; por lo tanto, también enumera las obligaciones a las que la niñez y adolescencia están sujetas: "desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial; respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar; apoyar a sus padres en su

⁴⁵ Secretaría de Bienestar de la Presidencia de la República. **Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia de Guatemala.** pág. 13.



ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades; actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo; participar en las actividades escolares y de su comunidad; cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar; conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general; buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos; no abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño⁴⁶.

De acuerdo con lo anterior, los menores de edad y adolescentes han recibido, por parte de la política, una asignación de auto protección; aunque parezca inaudito, de acuerdo con la política, se debe educar a la población afectada para que pueda reclamar su derecho en el momento en que se sienta vulnerada; lo que permite, un mejor control, en aquellas áreas que por distintas circunstancias pudieran encontrarse fuera de cobertura, por lo tanto, apoyados en el conocimiento de la política, un menor de edad podría verse animado y apoyado para reclamar sus derechos.

Por otro lado, no puede negarse que la efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia está de la mano con el desarrollo humano, dentro de lo cual se incluye la superación de la pobreza y la inclusión en la educación; también, es importante hacer

⁴⁶ Secretaría de Bienestar de la Presidencia de la República. **Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia de Guatemala.** Pág. 14.

notar el interés y la participación activa de las persona, en la búsqueda de su bienestar, sin dejar de lado la propia participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derecho.

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes está íntimamente ligado al bienestar de sus familias y comunidades; las Políticas Públicas y Sociales deben sellar los espacios de exclusión y permitir la educación, para evitar la ignorancia, las enfermedades, la mortalidad prematura, la explotación económica, el maltrato y violencia intrafamiliar, el abuso y negligencia, la discriminación y exclusión social.

Otro aspecto que vale la pena mencionar es, que esta política promueve mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional; esto permite, de alguna manera, sostenibilidad de las acciones para asegurar el cumplimiento y respeto a los derechos de los menores de edad.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, se vislumbra una Guatemala que piensa y actúa conforme a los intereses y derechos de los niños y adolescentes; ya que, la política debe o está basada en aspectos relacionados con el contexto social, económico y jurídico, con la idea de mantenerla actualizada y vigente.



2.3. Política nacional de prevención de la violencia juvenil

La política busca desarrollar una nueva conciencia ciudadana, responsable y comprometida con su país. Busca además, el desarrollo de una nueva escala de valores basada en la autoestima y el respeto al otro y a la otra, y a la sociedad en general. El fin primordial de la política es la construcción de una cultura de paz, y de democracia participativa.

De acuerdo con la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, las directrices que sirven de marco a la política “Deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos de los Niños, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, Reglas de Beijing; así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes”⁴⁷.

Se hizo necesario normar cualquier clase de contenido de tipo sexual, a los que un menor de edad podría estar expuesto; por consiguiente, de acuerdo con la política, se estableció un mandato a los medios de comunicación, mismo que implica el cuidado y la protección de los menores de edad en este tipo de actividades. La situación antes

⁴⁷ Copredek, **Política nacional de prevención de la violencia juvenil**. Pág. 18.



mencionada se registra en el capítulo IV, Procesos de Socialización, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, para lo cual se citan los siguientes artículos:

Artículo 43: “Deberá instarse a los medios de comunicación en general, y a la televisión y el cine en particular, a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable de la violencia y la explotación, eviten presentaciones degradantes especialmente de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales, y fomenten los principios y modelos de carácter igualitario”.

Artículo 44: “Los medios de comunicación deberán percatarse de la importancia de su función y su responsabilidad sociales, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes. Deberán utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes con un criterio equilibrado. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles”.

De acuerdo con los artículos señalados, Guatemala debería crear regulaciones a los servicios de internet para contribuir con su cumplimiento; sin embargo, resulta inquietante que los proveedores de estos servicios, los operadores de telefonía móvil, los motores de búsqueda y otros agentes pertinentes del sector privado, no han adoptado un código de conducta ni tengan la obligación legal de denunciar las violaciones,



bloquear el acceso a determinados sitios o retener material durante un período determinado, con la idea de realizar una investigación o iniciar un proceso civil.

Otros artículos que resultan ser de interés, se localizan en el capítulo antes mencionado, los cuales están relacionados con la educación:

Artículo 23: “Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre la ley y sus derechos y obligaciones con respecto de la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas”.

Artículo 24: “Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados”.

Artículo 25: “Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido por los jóvenes: del alcohol, las drogas y otras sustancias. Deberá darse formación y dotarse de medios a maestros y otros profesionales a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes, información sobre el empleo y el uso indebido de drogas, incluido el alcohol”.

Artículo 26: “Las escuelas deberán servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todo a los



que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación”.

El programa de sensibilización ha sido orientado prioritariamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, alcaldes y corporaciones municipales, gobernadores, autoridades municipales, departamentales y nacionales del Ministerio de Educación. Asimismo, dicha estrategia deberá contemplar mecanismos para coordinar con el Organismo Legislativo, el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Defensa Pública Penal, a efecto de que la sensibilización pueda darse también con las autoridades y administradores de justicia.

2.4. Plan nacional para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres

De acuerdo con el plan, la sociedad se enfrenta con altos índices de violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres, es un problema social, que afecta no solamente a quienes la sufren, sino a la sociedad en su conjunto. La magnitud del problema en Guatemala, es difícil de cuantificar, debido a que existe una falta de registros estadísticos fiables y actualizados que registren dichos abusos. Las razones de su inexistencia son diversos, pero la causa principal consiste en la cultura de silencio con que la sociedad guatemalteca, por no decir grupos vulnerables, ha vivido a lo largo de las generaciones.



La violencia, en cualquiera de sus formas, física, emocional y sexual, pone en riesgo la integridad y la vida de las personas, impidiéndoles una plena incorporación a la vida social, cultural, económica y laboral; suficiente razón para realizar cualquier esfuerzo de erradicación.

En casos de la violencia contra la mujer, los datos estadísticos demuestran que existe mayor violencia dentro del núcleo familiar, pero también en espacios como: el trabajo, la calle, la comunidad y la escuela. El acoso sexual hacia las mujeres se presenta especialmente en centros de estudio y de trabajo; sin dejar de mencionar ataques sexuales de conocidos y desconocidos en la calle. Así lo muestran las 158 denuncias de asesinatos de mujeres, ocurridos en Guatemala⁴⁸, durante el año 2003, cifra que en los últimos años ha aumentado. Entre otros tipos de violencia, existe la pornografía infantil y la prostitución forzada.

Debido a que la violencia va en aumento y que los intentos para eliminarla no han sido del todo eficientes, se generó el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, 2004-2014.

Durante el año 2003, se convocó a instancias públicas y privadas para llevar a cabo la primera consulta en apoyo a la propuesta del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer; luego de la consulta, se

⁴⁸ Datos del Departamento de Estadística del Ministerio Público, correspondientes al primer trimestre del año 2003.



observó la necesidad de articular el Plan con otras políticas públicas, con el fin de que fuera integrador. El proceso de articulación tomó como fundamento, la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y el Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006; también fue considerado el Plan Estratégico de CONAPREVI, 2001-2006 y su Plan Operativo 2002.

El Plan forma, la articulación de las políticas públicas, a través del cual se proporcionará impulso a las acciones que den cumplimiento a los instrumentos nacionales e internacionales en pro de la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Es un instrumento mediante el cual, se pretende lograr la erradicación de cualquier forma de violencia contra la mujer contando con el apoyo de instituciones tanto del ámbito público como privado. Este, tiene como finalidad la fijación de directrices políticas y acciones centradas en prevenir, atender, sancionar y reducir la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres, en un período de aproximadamente 10 años.

2.4.1. Marco legal de PLANNOVI

El plan está basado o fundamentado, más específicamente, en un marco legal internacional y nacional muy amplio; se compone con: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las



Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2000, la Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto No. 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Acuerdo Gubernativo número No. 831-2000 y la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto No. 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.

2.4.2. Descripción del plan y áreas estratégicas

El Plan Nacional es una guía general de las acciones estratégicas, que consta de ciertas áreas estratégicas, en las cuales, cada una cuenta con sus propios objetivos generales y específicos, que implementadas en su conjunto y en el periodo estipulado, permitirán iniciar el proceso de prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, buscando la reducción y erradicación de la problemática.

El PLANNOVI, surge como inspiración de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI), que en función de lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 831-2000, Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, indica según el Artículo 11, "Las atribuciones de CONAPREVI son: Impulsar las políticas públicas y su ejecución,

relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, a nivel nacional y dictar las disposiciones que se requieran para su implementación”.

Para lograr la misión del Plan, se plantearon cuatro áreas estratégicas de trabajo, las cuales, permiten un avance en la prevención y reducción de la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer en un período de 10 años, de 2004 a 2014.

2.4.3. Área de investigación, análisis y estadística

El área de Investigación, análisis y estadística fue estructurado para la creación de investigaciones cualitativas y cuantitativas que permitan realizar un análisis que produzca propuestas de modelos de intervención que contribuyan a la prevención y reducción de la violencia.

También, genera un sistema institucional nacional de registro de denuncias y atención de las víctimas de violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer, con el propósito de usar las estadísticas en la elaboración de soluciones para la problemática existente.; incluye también: investigación, diagnósticos y creación de un sistema de registro de atención de denuncias.

“El objetivo principal o general de esta área en específico, es profundizar el conocimiento acerca de la problemática de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, para poder encontrar soluciones viables”⁴⁹.

2.4.4. Área de prevención de la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer

El área, promueve acciones enfocadas a prevenir el problema, educar a la población en general y capacitar a los encargados de direccionar y operar la justicia. Para lo antes mencionado, se vale de la comunicación social, tales como: Información, capacitación y educación y la apertura de espacios y mecanismos de interlocución con la sociedad civil.

“El objetivo de esta área es el fortalecimiento de los procesos de prevención, sensibilización y educación”⁵⁰.

2.4.5. Área de atención Integral a sobrevivientes de violencia intrafamiliar

Es el área encargada de la atención y comprobación de la calidad de los servicios otorgados a las sobrevivientes de violencia. Para poder brindar la mejor atención de las víctimas se deben tomar en cuenta los aspectos culturales de cada víctima, con el fin de no violar ninguno de sus derechos.

⁴⁹Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI). **Plan nacional de prevención y Erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres (PLANOVI) Guatemala 2004-2014**. Pág. 42.

⁵⁰ CONAPREVI. *Op. Cit.*; Pág. 43.



El área trabaja en relación con líneas específicas, las cuales consisten en la implementación de un modelo de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijas e hijos; la apertura y sostenibilidad de albergues temporales para mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijas e hijos; la promoción de programas de apoyo integral a sobrevivientes de violación sexual durante el tiempo de Conflicto Armado; la búsqueda de seguridad de sobrevivientes; la conformación de redes de apoyo; la creación y ejecución de programas de atención y rehabilitación para los victimarios; y la creación y ejecución de programas de atención para adolescentes víctimas de violencia y ejecutores de la misma.

“El objetivo principal de esta área es el de mejorar la calidad de los servicios de atención de las instituciones en general”⁵¹.

2.4.6. Área de fortalecimiento institucional del Estado

Se encuentra enfocada en el fortalecimiento del sistema y del Estado para que las entidades e individuos estén en la plena capacidad de cumplir con las obligaciones o compromisos que en el marco legal y jurídico se les han asignado.

Concordando con lo antes mencionado, las acciones del área están enfocadas a revisar el marco jurídico nacional, para identificar o crear normas institucionales que permitan

⁵¹Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI). Plan nacional de prevención y Erradicación de la violencia Intrafamiliar y contra las mujeres (PLANNOVI) Guatemala 2004-2014. Pág. 44.

atender y prevenir la violencia; coordinar y dar seguimiento a las acciones del Plan Nacional; ampliar la presencia de instancias que atienden a víctimas de violencia intrafamiliar y contra la mujer en el interior de la república; asignar el presupuesto; y dar inicio al diseño de un sistema de monitoreo del plan.

“El objetivo de esta área estratégica es fortalecer a las instituciones del Estado que se encuentran encargadas de la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer”⁵².

2.4.7. Estrategias transversales

Para que el Plan logre tener los resultados esperados, o en otras palabras, para que tenga éxito, se hace inevitable se efectúen o incluyan ciertas estrategias transversales, tales como la vinculación al proceso de descentralización, la multiculturalidad y la coordinación interinstitucional.

2.4.8. Vinculación al proceso de descentralización

“La implementación de las acciones deben vincularse a los cinco niveles de descentralización del Estado: Nacional, Regional, Departamental, Municipal y

⁵² CONAPREVI. Op. Cit. Pág. 45.

Comunitario, para asegurar la cobertura y la fortaleza de la participación ciudadana⁵³, lo que implica que las acciones independientes y descentralizadas, para asegurar la efectiva cobertura de la participación.

2.4.9. Multiculturalidad

“Debe considerarse en todo momento, que el país presenta características multiétnicas, multiculturales y multilingües, por lo que para garantizar el acceso de toda la población a la justicia y los servicios, deben tomarse en cuenta estas características a la hora de implementar las acciones⁵⁴; se debe considerar también, que existe una gran diversidad cultural en la cual la atención debe ser especialmente enfocada en todas las características.

2.4.10. Coordinación interinstitucional

“Aunar esfuerzos y evitar duplicidad de acciones, se considera una estrategia fundamental la promoción de la coordinación interinstitucional e intersectorial que deberán ser promovidas por la CONAPREVI⁵⁵, lo que significa que debe existir una buena coordinación, para evitar el uso ineficiente de los factores que intervienen en la erradicación y prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.

⁵³Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI). **Plan nacional de prevención y Erradicación de la violencia Intrafamiliar y contra las mujeres (PLANOVI) Guatemala 2004-2014**. Pág. 45.

⁵⁴ *Ibid.* Pág. 45.

⁵⁵ *Ibid.* Pág. 45.

Ante la falta de información centralizada y de recursos suficientes, como personal calificado, capaz de ofrecer a las víctimas orientación adecuada a los niños, la Relatora Especial de las Naciones Unidas, está preocupada por los solapamientos en la labor de esas instituciones, que muchas veces son el primer contacto de las víctimas.

En lo que se refiere al seguimiento de la eficacia de los sistemas de protección antiguos y actuales, como las políticas nacionales, las instituciones y los programas de las organizaciones de la sociedad civil, la Relatora Especial no obtuvo información sobre los resultados efectivos de esa actividad, pese a que la mayoría de las políticas incluyen el principio de la supervisión y la evaluación. La falta de exámenes periódicos de los progresos y los obstáculos mediante indicadores claros y la rendición de cuentas sobre la asignación de los presupuestos impiden evaluar los efectos de la labor de las instancias interesadas en el ámbito de la protección de la niñez.

2.5. Marco legal de las políticas y programas

La gestación de políticas y programas en un Estado, enfocadas en la protección de los derechos humanos de grupos vulnerables, tiene como fundamento figuras de corte internacional; razón por la cual, en algún momento, obliga a los Estados firmantes a agotar una serie de recursos para con tal de contribuir efectivamente al desarrollo de una sociedad más armónica. En el caso Guatemala, dichas políticas se apoyan en las siguientes convenciones o plataformas:

2.5.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El Decreto Ley No.49-82, se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y “reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en esa declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo”⁵⁶.

Todas las naciones firmantes de la Convención, tienen la responsabilidad de generar políticas públicas que permitan la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Al ser parte, el Estado de Guatemala adquirió el compromiso de modificar el marco jurídico con la intención de permitir la plena satisfacción de los derechos de las mujeres, sin importar la edad.

La Convención consta de 30 artículos que muestran todo tipo de mecanismos que contribuyen a la eliminación de cualquier forma de discriminación y violencia en contra de la mujer. En el Artículo 2, se establece que “Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”. Es importante notar la preocupación que la comunidad internacional, en

⁵⁶ Red de la no Violencia contra las Mujeres. **Compendio de instrumentos legales internacionales y nacionales a favor de las mujeres.** Pág. 7.

general, muestra al interesarse por incluir en las agendas de trabajo temas relacionados con la protección de seres humanos vulnerables.

2.5.2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Guatemala ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer, el 30 de abril de 2002; reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y tomar en consideración todas las denuncias presentadas por individuos que aleguen ser víctimas de una violación. Cabe mencionar que el Protocolo tiene carácter obligatorio y la responsabilidad de brindar informes de avance en la materia a las entidades internacionales correspondientes.

2.5.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Es conocida como Convención de Belem Do Pará, por haberse adoptado en una ciudad brasileña con ese nombre, fue creada por la Organización de Estados Americanos con el fin de combatir la violencia contra la mujer.

La Convención está conformada por 5 capítulos y 25 artículos, en ella se establece el ámbito de aplicación, los derechos que protege, los deberes de los Estados, los



mecanismos interamericanos de protección y las disposiciones generales de la misma. Los dos primeros capítulos delimitan lo que representa la violencia y que se pretende defender.

El Capítulo I define la violencia contra la mujer “como cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

En el Capítulo II: Artículo 3, establece que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”, lo que implica que la defensa en contra de las acciones que impiden el pleno ejercicio de los derechos, es importante.

2.5.4. Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2000

El programa fue aprobado durante la conferencia preparatoria de la Conferencia Mundial de la Mujer, en Mar del Plata, Argentina. Delimita tres objetivos principales: consolidar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres de la región, en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo, así como a los derechos de las mujeres más pobres y de las desarraigadas, teniendo en cuenta las diferencias étnicas; promover acciones que hagan manifiesto todos los tipos y formas de violencia contra las mujeres y que conduzcan a su eliminación; y sensibilizar a los



medios de comunicación sobre el impacto de la difusión de la cultura de la violencia, con la finalidad de erradicar la imagen de las mujeres que en ellas se presenta, la cual es fruto de la discriminación, estos objetivos pretenden modificar la visión que tiene la sociedad, en cuanto a la mujer y el trato que se le da, para poder por tanto, educar a todos los individuos e incluirlos en el cambio hacia el pleno respeto de la mujer.

2.5.5. Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing

La Declaración consta de una sección relacionada al tema de la violencia contra las mujeres, reconociendo por tanto, que su eliminación es indispensable para permitir la igualdad, el desarrollo y la paz mundial. La Plataforma reconoce el derecho de las mujeres a controlar y decidir sobre asuntos relacionadas con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia.

2.5.6. Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución política de la República de Guatemala, se plantea en el Artículo 2, "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona", lo que claramente incluye a las mujeres, debido a que son, también, habitantes de la República.

En el Artículo 4 constitucional, se especifica que debe existir igualdad y libertad, "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí", en este Artículo se pone en manifiesto que las mujeres deben ser tratadas en igualdad de condiciones, no importando su estado civil y que no deben ser sometidas a tratos inhumanos.

2.5.7. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Luego de la ratificación del Decreto Legislativo No. 69-94 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Congreso de la República de Guatemala en 1994; posterior a ello, emitió en 1996, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

La ley regula la aplicación de medidas de protección útiles para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Asimismo, en el Artículo 2 de dicha ley, se estipula que se debe brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas con discapacidades, teniendo en consideración las circunstancias específicas de cada caso en particular.



Esta es la primera ley aprobada en Guatemala que fue creada para proteger a las víctimas de violencia familiar. Es una ley de carácter procesal y es un recurso indispensable para la seguridad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

2.5.7.1 Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

En el reglamento se genera la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer y le faculta como ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas concernientes a disminuir la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer.

2.5.8. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto No. 7-99 del Congreso de la República de Guatemala

Ley aprobada por el Congreso de la República de Guatemala en 1999 y sus objetivos son "Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala; y promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer que se encuentran regulados en la Constitución Política de la República, e instrumentos internacionales a favor de la defensa de las mujeres", lo que se persigue con esta ley, es que las mujeres puedan ser integradas y puedan por tanto, desarrollarse integralmente en la sociedad.

CAPÍTULO III

3. Organismos responsables y procedimientos para denuncias relacionadas con prostitución infantil

Guatemala, es un país que se ha caracterizado por vivir una cultura de silencio; probablemente se deba a las varias décadas de conflicto armado interno, durante el cual las personas no podían expresarse con libertad.

En cuanto a realizar denuncias de hechos delictivos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, también puede decirse que no ha sido una práctica común; este hecho bien puede obedecer a negligencia, indiferencia e ignorancia de la ley.

3.1. Denuncia

Una de las formas que contribuyen a la erradicación de los abusos de comercialización sexual en contra de menores, está relacionada con la tipificación de responsabilidades penales a individuos que de alguna u otra manera se ven involucrados en este tipo de actividad; con la idea de sentar precedentes en la sociedad, para lograr su erradicación en el menor plazo posible, proveyendo de alguna manera, seguridad a una gran cantidad de menores y adolescentes que se ven atrapados en los lazos de esta terrible situación.

Primero es conveniente e importante definir el vocablo denuncia, pues este tiene connotaciones legales, así como coloquiales. Para Guillermo Cabanellas por ejemplo, significa “Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo”⁵⁷. Queda expresa la idea de que se realiza la denuncia para que la autoridad competente, tome cartas en el asunto y procure frenar dicha infracción a la ley.

La Real Academia de la Lengua Española, define el vocablo como “Notificación que se hace a la autoridad de que se ha cometido un delito o de que alguien es el autor de un delito”⁵⁸. El aviso se realiza ante autoridad competente, pues es únicamente ella quien puede emitir fallos sobre presuntos implicados.

Cabanellas, también hace otra acepción del vocablo: “Noticia o aviso, por escrito o de palabra, que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad, para que esta proceda a la consiguiente averiguación del hecho y castigue al culpable”⁵⁹. Aunque incumplida con frecuencia, por ignorancia unas veces y por temor en otros casos, constituye obligación cívica y moral que no debería de dejarse a un lado.

Los menores de edad, encontrándose en una posición de vulnerabilidad y en total desventaja contra un adulto, ni siquiera le surge la idea de comunicar a alguien el abuso al que está siendo expuesto, probablemente porque siendo la acción, de naturaleza

⁵⁷ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 95.

⁵⁸ Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario de la Lengua Española*, 2001.

⁵⁹ Cabanellas. *Op. Cit.* Pág.95.



delicada, los adultos prefieren no enfrentarse a otra persona, para evitar problemas. Además, los niños, niñas y adolescentes que se encuentran siendo abusados de esta manera, no poseen una personalidad definida, criterio propio y estima suficientemente elevada, como para enfrentar el hecho, sin pensar que es culpable de ello. De lo contrario, no se vería sujeto a tal situación. Por tal razón, se ha dispuesto que las denuncias relacionadas con abusos de tipo sexual comercial sean realizadas por un adulto.

De acuerdo con el Artículo 297 del Código Procesal Penal, "Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la Policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública...". Aunque la ley indique que puede ser cualquier persona, también especifica que debe identificarse debidamente; de ahí que probablemente los adultos prefieren no realizar la denuncia, pues su nombre saldría a la luz a la hora de realizarse los procesos, y eso podría provocar represalias contra el denunciante; por lo tanto, se prefiere no apoyar al menor.

Por otro lado, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 29, indica que: "Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico y paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales". Desafortunadamente, es un mandato que no se

aplica en los casos de explotación sexual comercial, porque lo que menos hacen los menores es recurrir a la escuela o a un centro asistencial; por el contrario, viven en el abandono o del todo aislado, sin conseguir comunicación con el mundo exterior.

3.2. Procedimiento para denuncias

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, cualquier persona que tenga conocimiento, sufra amenaza o violación a sus derechos o a los de otra persona, tiene la responsabilidad civil de presentar una denuncia ante órgano competente. Para los casos de agresiones de tipo sexual, el Artículo 17 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, ha establecido que los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y a poner en conocimiento de cualquier autoridad un caso de violación o riesgo de violación a sus derechos, quien estará obligada a tomar las medidas pertinentes, para que se inicien las investigaciones del caso.

Las denuncias pueden realizarse de manera oral o escrita, como ya se mencionó; puede ser en presencia de abogado o no; puede ser miembro del grupo familiar, o cualquier testigo del hecho; personal de servicio de salud o médicos, quienes, por razones de ocupación, tengan contacto con el o la menor y para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria, de acuerdo con el Artículo 298 del Código Procesal Penal. Quien omitiere hacer esta denuncia, será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal. También, están obligadas a presentar la denuncia pertinente, las organizaciones

no gubernamentales cuyo fin primordial es la protección de los derechos de los menores, eso de acuerdo con el Artículo 298 del Código Procesal Penal.

3.3. Instituciones encargadas de recibir denuncias

Partiendo de lo anterior, Guatemala ha realizado algunos ajustes que permiten que el fenómeno en estudio pueda, en cierto grado, ser erradicado; para ello, ha creado instancias que contribuyen al control de situaciones relacionadas con la explotación sexual comercial de los menores de edad, entre las que se mencionan: La Policía Nacional Civil, El Procurador de los Derechos Humanos, El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, oficina de atención permanente y oficina de atención a la víctima y La Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, además de recibir y presentar denuncias, inspecciona las instituciones, promueve los derechos del niño y coopera con los organismos públicos y otras instituciones nacionales de derechos humanos de la región. Sin embargo, de acuerdo con la Relatora de las Naciones Unidas, “No ofrece suficiente acceso a los niños, lo cual podría mejorarse mediante el establecimiento de más oficinas locales y un aumento de los recursos. También debería fomentarse la confianza de la comunidad en la institución”⁶⁰. La atención ante la demanda es deficiente y probablemente, insatisfactoria. Las denuncias se pueden realizar al número telefónico 1546.

⁶⁰ M'Ji. Op Cit. Pág. 28.

3.4. Proceso de la denuncia

Tomando como base el Artículo 17 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indica que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes”; deja sin lugar a dudas, que el acto de denuncia es un derecho que asiste a la infancia y adolescencia; sin embargo, por vivir en una cultura de silencio, tal cual se ha explicado anteriormente, se hace difícil, especialmente que un menor se atreva a expresarse para reclamar su derecho. Para ello, entidades como El Organismo Judicial, El Ministerio Público, Policía Nacional Civil y la Procuraduría de los Derechos Humanos, han realizado distintos procesos de divulgación con el fin de fortalecer la cultura de la denuncia por medio de charlas, programas de prevención y/o medios escritos.

En el momento de recibir la denuncia, cada entidad, realiza un procedimiento diferente, a saber:

3.4.1. Procuraduría de los Derechos Humanos

Resulta ser muy particular en el momento de recibir las denuncias, debido a su naturaleza protectora; no hace uso de formalidades, tanto así, que las denuncias pueden realizarse vía telefónica y de manera anónima, rompiendo el esquema de debida identificación. Esto con el fin de fortalecer la cultura de denuncia.

3.4.2. Policía Nacional Civil

El caso de las denuncias realizadas en la Policía Nacional Civil, deben seguir un protocolo, el cual les permite generar un ambiente de confianza a las víctimas. El proceso se resume de la siguiente forma.

- “El oficial que recibe la denuncia, debe presentarse ante la víctima y tratarlo con mucho respeto, cortesía y amabilidad.

- Debe garantizar a la víctima o al denunciante, privacidad en la entrevista, en el testimonio y en el manejo de la información con los medios de comunicación.

- Debe dar muestras de credibilidad ante el relato y también debe saber escuchar.

- Debe tener presente que las víctimas menores de edad, no poseen madurez física ni mental para entender a cabalidad lo que ha pasado y que no puede mentir sobre un hecho que no ha vivido.

- Debe asegurarse que la víctima no se sienta culpable, evitando formular interrogantes o preguntas que produzcan o lleven sentimientos de vergüenza y culpabilidad.

- Debe alentar y orientar a la víctima y al acompañante de ésta, acerca de las instituciones u organismos de la sociedad civil que aborden esta problemática, para su atención social y emocional.
- En la investigación, el agente de policía actuará con responsabilidad. Ya que es un proceso complementario del testimonio, el cual sirve para el fortalecimiento del expediente, mismo que reviste de gran importancia; además, sirve de base para dar paso al proceso jurídico⁶¹.

3.4.3. La Sala de Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

De acuerdo con el Acuerdo Número 31-2003 de la Corte Suprema de Justicia, la Unidad de Gestión e Información, es la oficina por medio de la cual, la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, recibe las denuncias; al igual que en la Procuraduría de los Derechos Humanos, éstas pueden presentarse de varias maneras: verbal, telefónica, o mediante un fax. Cualquier persona, incluyendo los menores de edad y los adolescentes, pueden presentar una denuncia. También puede y debe hacerlo, entidad o autoridad relativa a toda forma de violencia contra los niños, niñas o adolescentes sin importar el contexto de desempeño de la entidad. Un oficial a cargo se encarga de tomar la denuncia y trasladarla al Juzgado de la Niñez y Adolescencia correspondiente, para que se dicten las medidas inmediatas de protección al niño.

⁶¹ UN, **Respuestas del Estado de Guatemala al cuestionario solicitado por el Secretario General, relativo a la violencia contra la niñez**, 2004. Pág. 16.

En el Libro II, Título Único, Capítulo II, secciones de la I a la V, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se establecen las medidas de protección para la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos. El proceso se inicia cuando la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva o un juzgado de Paz presentan la denuncia.

3.4.4. Juzgados de Paz

De acuerdo con el informe citado anteriormente, en el interior del país, “cualquier persona puede presentar una denuncia relativa a la violación de derechos que esté siendo objeto un niño o una niña, especialmente en los Juzgados de Paz, donde se cuenta con oficiales oriundos de la zona donde se ejerce la jurisdicción”⁶².

En general, Guatemala cuenta con al menos seis líneas telefónicas, atendidas por diversas instituciones, en las que las víctimas, incluso los niños, pueden denunciar casos urgentes y recibir asesoramiento: los de la Procuraduría de Derechos Humanos, 1555; la Procuraduría General de la Nación, 1546; la Policía Nacional Civil, 110; el Ministerio Público, 1570; el Ministerio de Relaciones Exteriores, 1552; y la Dirección General de Migraciones, 1573. Otra línea directa, 1561, a cargo del Centro de Recopilación, Análisis y Difusión de Información Criminal de la Policía Nacional Civil y centrada en denuncias de trata de personas, la cual se estableció en octubre de 2012.

⁶²UN, **Respuestas del Estado de Guatemala al cuestionario solicitado por el Secretario General, relativo a la violencia contra la niñez**, 2004. Pág. 17.

3.5. Entidades del Estado responsables de la prevención

El sistema de protección infantil de Guatemala es bastante complejo; incluye varios agentes, como la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, SVET, la cual se encuentra adscrita a la Vicepresidencia y tiene el la obligación de coordinar la labor de las distintas instituciones estatales en el ámbito de la prevención, el enjuiciamiento y la sanción de los delitos cometidos hacia los niños y niñas⁶³.

Otros ministerios o instituciones, como la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, se encargan de promover y apoyar las actividades educativas, en el ámbito de salud y desarrollo comunal en beneficio de los niños.

3.5.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

La atención a los niños y las mujeres víctimas de la explotación sexual y la violencia están contenidos dentro del mandato de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, SBS, la cual se encarga de formular, coordinar y poner en práctica las políticas públicas enfocadas en la protección del niño y la niña y en contribuir al bienestar de las familias y la comunidad⁶⁴.

⁶³ SVET. Informe sobre cumplimiento al Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 2012. Pág. 6.

⁶⁴ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Informe sobre la atención psicosocial a personas víctimas y sobrevivientes de trata con fines de explotación sexual. Pág. 1.



También se ocupa de tomar todo tipo de medidas para que se apliquen sanciones y medidas de protección de los niños en conflicto con la ley, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo responsable de “administrar los centros especiales para adolescentes”⁶⁵.

3.5.2. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

Esta entidad, también está dedicada a apoyar actividades que se realizan con carácter educativo, de la salud y del desarrollo comunitario, de los niños menores de seis años de edad; también, vela por los niños de la calle y otros que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Promueve también, igualdad de derechos en la educación y la salud.

3.5.3. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, por su parte, se encarga de enseñar y sensibilizan a los niños acerca del peligro que representa la trata de personas. También le corresponde, crear y promover programas relacionadas con la educación sexual y todos los derechos de los niños; además, le corresponde la divulgación de las leyes relacionadas con la seguridad e integridad de la niñez y adolescencia, sensibilizándolos acerca del peligro que representa la trata de personas, abordando esta cuestión en los planes de estudios escolares.

⁶⁵ www.sbs.gob.gt/ejes-de-atencion/proteccion, consultada el 12 de marzo de 2013.



3.5.4. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Con relación a situaciones que involucren trabajo infantil, la institución que se encargan de ello es la dependencia para la Protección de los Adolescentes Trabajadores, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Se encarga de generar y realizar programas de protección de los adolescentes que trabajan y en coordinación con la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, asigna fondos para programas que se ocupan de la niñez y de la adolescencia. La actividad de explotación sexual comercial, no se constituye en una actividad que pudiera ser considerada como un trabajo, pues viola en todo sentido, los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

El Ministerio, a través de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, es responsable de la ejecución de proyectos y programas que se encargan de la niñez en situación laboral; ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 94 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.5.5. Visión Mundial de Guatemala

Institución, cuyo fin primordial está enfocado en el bienestar de la niñez, por lo que se defiende y aboga contra toda injusticia cometida en contra de los niños, niñas y adolescentes; así como para toda su familia.



“Visión Mundial está comprometida con una política de diálogo, campañas y promoción de la justicia a nivel local, nacional e internacional. Junto a organizaciones y busca influir para alcanzar el empoderamiento ciudadano y el bienestar de los menores de edad”⁶⁶.

3.6. Entidades del Estado responsables de la atención directa de menores en situación de vulnerabilidad

El fenómeno de abusos sexuales en contra de los menores, es un fenómeno con el cual, la sociedad guatemalteca tiene que lidiar; por esta razón, el Estado ha creado una serie de instituciones cuya función principal es atender, es decir, ayudar de manera integral a niños, niñas y adolescentes que han pasado por este tipo de práctica. La intención es permitir una recuperación, física, económica, psicológica, a través de servicios especializados.

3.6.1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Consiente de la presencia de un fenómeno tan envilecedor, el Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Salud y Asistencia Social, se propuso contribuir con la mejora de la atención médica de las personas víctimas de violencia sexual. Para ello, durante el año de 2005, elaboró El Protocolo de Atención a la Víctima de Violencia Sexual en el Nivel III del Ministerio.

⁶⁶ www.visionmundial.org.gt, consultada el 8 de marzo de 2013.

La implementación del Protocolo tiene como propósito socializar y sensibilizar a prestadores de salud de ocho hospitales nacionales del III nivel de atención; en el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual. Dicha acción, ha permitido la sensibilización de aquellos responsables de la toma de decisiones del Organismo Judicial y proveedores de salud, en la necesidad de incorporar la atención a víctimas de la violencia sexual en los servicios de emergencia. Ello incluye disponer del protocolo de atención además de un estuche con medicamentos para los casos de violencia sexual; También ha servido para construir alianzas estratégicas con las instituciones que prestan apoyo a las víctimas de violencia sexual en la jurisdicción de salud.

3.6.2. Hogar San Gabriel

El albergue fue inaugurado en 2011 bajo la gestión de Álvaro Colom y su misión corresponde a “Servir como hogar temporal para víctima de trata de personas ya sean nacionales como internacionales, en un espacio seguro, contando con un entorno favorable, mediante tratamientos médicos, psicológicos, así como el asesoramiento jurídico”⁶⁷. Es el primer hogar en Guatemala, cuya intención es albergar víctimas de trata de personas.

3.6.3. Hogar Seguro Virgen de la Asunción

Es una institución administrada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; alberga y atiende a aproximadamente unos 700 menores de edad, “Muchos de ellos,

⁶⁷ noticias.com.gt, consultada el 13 de marzo de 2013.



abandonados por sus padres, y otros remitidos, a este sitio, por orden de algún juez, pues habrían sido rescatados de casas hogares en las que se pretendía darles ilegalmente en adopción, o bien, porque se encontraban en situaciones donde peligraban sus vidas⁶⁸.

En una visita realizada por la Relatora Especial de las Naciones Unidas, al hogar, había niños y niñas enviados por los juzgados; observó también, la gran diversidad de perfiles de estos, entre los que había víctimas de maltratos físicos y/o abusos sexuales, casos de abandono, niños que vivían o trabajaban en la calle, casos de conflicto con la ley y víctimas de trata. Puede notarse que el número de personas que esta entidad atiende, es muy extensa; sin embargo, por seguro no representa una cifra significativa del total de casos que ocurren en Guatemala.

La Relatora Especial, resalta que “No es posible brindar asistencia y cuidados eficaces y especializados en un entorno en el que conviven niños con necesidades tan diversas. Asimismo, observa los efectos que la escasez de recursos, tanto humanos como financieros, y la ubicación del hogar, en las afueras de la capital, tienen en la educación y otros servicios sociales que son esenciales para el proceso de recuperación y reintegración de los niños⁶⁹. Por constituirse este, en un fenómeno de complejo manejo, es evidente que los recursos a invertir, para que las entidades funcionen satisfactoriamente, son de gran envergadura; sin embargo, la problemática,

⁶⁸ reportaje.com, consultada el 13 de marzo de 2013.

⁶⁹ M'Jid. Op. Cit. Pág. 7.

generalmente no se encuentra como punto a tratar, en la agenda pública; por lo tanto, la asignación respectiva de recursos, se torna escasa.

3.6.4. Hogar Manchen

Institución cuyo funcionamiento se realiza en La Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, su función es la atención de víctimas de abusos sexuales. Cuentan con profesionales de la Psicología, pero no los suficientes para cubrir las necesidades del hogar.

3.6.5. Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Guatemala, ECPAT

“El trabajo de Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Guatemala, se centra en la protección de los niños y la prevención de la explotación sexual comercial de los niños a través de sesiones de capacitación para los funcionarios y organizaciones involucradas en la lucha contra la explotación sexual comercial, los programas de coordinación que prestan atención directa a los niños víctimas de explotación sexual comercial, la investigación y el desarrollo de la literatura y otros materiales del sujeto, consultoría técnica, la promoción de políticas públicas de protección social y de organización y cabildeo de reformas legales para ayudar a los niños y jóvenes víctimas”⁷⁰.

⁷⁰ www.ecpat.net, consultada el 23 de marzo de 2013



Esta es una institución de origen internacional, que promueve el Código de Conducta contra el turismo sexual infantil en las zonas con mayor incidencia y participa en las actividades de sensibilización y fomento de la capacidad y la distribución de material informativo. ECPAT Guatemala, también apoya iniciativas para ayudar a las víctimas de explotación sexual comercial y combatir la trata de niños; promueve campañas radiales de sensibilización en las fronteras con México, El Salvador y Honduras, con turistas y en los aeropuertos. También, es responsable de la implementación de proyectos regionales contra la explotación sexual comercial y del desarrollo cursos de formación, en coordinación con la Organización de Estados Americanos y las Fuerzas de Paz a nivel latinoamericano. Es una oficina a cargo de la vicepresidencia de la República.

3.6.6. Programa de Atención, Movilización e Incidencia por la Niñez y Adolescencia

PAMI

Es una organización no gubernamental guatemalteca, fundada en 1989 con el propósito de fortalecer la capacidad técnica y administrativo y financiera de otros grupos organizados en las áreas de salud integral, materno infantil y desarrollo comunitario. Sin embargo, a finales de 2010, desarrolla un nuevo planteamiento estratégico relacionado con el accionar político, coherente, comprometido con la niñez, adolescencia y sus derechos.

Se le reconoce por su trabajo a favor de la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de esta parte vulnerable de la población y por el impacto logrado en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

De acuerdo con lo que establece su misión "Son una institución que se define como co-responsable en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Potenciando la participación protagónica de los menores de edad y promoviendo el cumplimiento de sus derechos, con el fin de contribuir a que disfruten de una vida digna. El marco político de acción es la Convención sobre los Derechos del Niño"⁷¹.

En los años 2007 a 2011, el programa adopta un socio: Taksvarkii Ry de Finlandia, con la intención de implementar un proyecto de prevención del abuso sexual y la explotación sexual comercial en 11 municipios del país, instalándose el mismo número de Redes Juveniles y Semilleros que hacen un trabajo de pares para la prevención de dichos fenómenos que afectan a la niñez.

Otro de sus proyectos se titula: Entre amigos, mismo que busca la implementación de una estrategia de movilización y comunicación social con fines preventivos del tráfico de personas menores de edad en los departamentos fronterizos de San Marcos, Suchitepéquez, Jutiapa, Izabal, Sololá y Quetzaltenango.

⁷¹ www.pami-guatemala.org (22 de marzo de 2013).



3.6.7. Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil, CONACMI

La Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil, CONACMI, es una organización civil que nació en 1994. Se formó a partir de que un grupo de personas representantes de diferentes organizaciones, entendieron el nivel de envergadura de la problemática de maltrato y abuso sexual y decidieron generar acciones coordinadas; desde ese entonces ha desarrollado acciones en las diferentes regiones del país, relacionadas con la prevención y la atención de la niñez y adolescencia, cuyos derechos se han visto vulnerados. Desde el principio, La Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil, ha articulado esfuerzos con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

La institución considera que “La única forma de tener incidencia en el trabajo que realiza, es a través de la articulación de esfuerzos. Es por eso, que la coordinación entre diferentes organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, es considerado como un eje transversal en todas las acciones”⁷².

Sus principales áreas trabajo están relacionadas con la prevención y atención a través de la coordinación interinstitucional; atención directa a niñas y niños maltratados y/o abusados sexualmente, a través del centro de atención psicosocial; investigación directa e indirecta de la problemática de maltrato y abuso sexual infantil; sistemas de información, por medios orales y escritos y capacitación en temas relacionados.

⁷² www.conacmi.org (22 de marzo de 2013).

En resumen, puede decirse que un gran conjunto de profesionales de la salud, psicólogos, asistentes sociales y ciudadanos interesados en la problemática, concentran esfuerzos y se ocupan de los niños en los centros de acogida para evaluar sus casos y prestar asistencia según sus necesidades. En ocasiones, la familia de la víctima, recibe también formación práctica a través de las escuelas para padres.

Es necesario que la sociedad guatemalteca tome conciencia de la problemática que aqueja a la niñez y adolescencia; pero, mas importante, el hecho de ocuparse creando espacios que permitan resolver en alguna medida el problema.

3.7. Entidades del Estado responsables de la sanción

Algunos organismos que tienen en cuenta las necesidades de los niños, como la Oficina de Atención a la Víctima, perteneciente al Ministerio Público, y el Centro Metropolitano de Justicia, colaboran con todos los mecanismos de protección de la infancia para facilitarles el acceso a ellos, la pronta resolución de los casos y la centralización de la información.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas, en su informe de 2013, observa la necesidad de aplicar esta buena práctica en todo el país. Por ejemplo, “Los Juzgados de la Niñez garantizan la protección judicial de los niños víctimas de explotación sexual, trata y otros delitos”⁷³.

⁷³ M'Jid, Op. Cit. Pág. 26.

3.7.1. Ministerio Público y sus Fiscalías

La Unidad de Trata de Personas de la Fiscalía contra el Crimen Organizado, se encarga de investigar aquellos delitos que violan el orden público, entre los cuales se encuentra la trata de personas. Promueve por tanto, el enjuiciamiento de los autores de esos delitos y orienta a la Policía Nacional Civil en la investigación de los mismos.

“Las investigaciones penales y los enjuiciamientos están a cargo del Ministerio Público a través de sus unidades especializadas, como la Unidad de Trata de Personas de la Fiscalía contra el Crimen Organizado y la Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima, adscrita a la Fiscalía de la Mujer”⁷⁴.

Aunque el Ministerio Público tiene una sección en cada uno de los 22 departamentos del país, “Solo está presente en el 20% de los municipios. Además, esas secciones, las fiscalías comunes, son criticadas por su falta de capacidad y la inexistencia de estructuras para investigar y juzgar los delitos relacionados con la explotación sexual”⁷⁵. Todos los meses, la Fiscalía para la Niñez y la Adolescencia recibe cerca de 200 denuncias, la mitad de las cuales se refieren a abusos sexuales contra menores de edad.

⁷⁴ www.mp.gob.gt/Organización%-y-funciones-del-MP.pdf, consultado el 13 de marzo de 2013.

⁷⁵ www.unicef.org/guatemala/spanish/recursos_20294.htm, consultado el 13 de marzo de 2013.

Algunos organismos que tienen en cuenta las necesidades de los niños, como la Oficina de Atención a la Víctima, perteneciente al Ministerio Público, y el Centro Metropolitano de Justicia, colaboran con todos los mecanismos de protección de la infancia para facilitar el acceso a ellos de las víctimas, la pronta resolución de los casos y la centralización de la información.

El Protocolo de Coordinación Interinstitucional, firmado en 2010, por el Ministerio Público, el poder judicial y la Procuraduría General de la Nación, con el apoyo técnico del UNICEF, pretende incrementar el apoyo brindado a los niños y adolescentes que son víctimas de amenaza o transgresión de sus derechos; su objetivo es simplificar los procedimientos judiciales y mejorar el acceso al sistema judicial y su eficacia para reducir todo lo posible la revictimización⁷⁶.

3.7.2. Corte Suprema de Justicia y juzgados respectivos

La protección judicial de los niños, se realiza a través de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, cuyas sentencias se apelan ante la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia. “Se han establecido Juzgados de Paz móviles, con competencia en los ámbitos civil, familiar y laboral a fin de dar acceso a la justicia en todo el territorio de los departamentos de Quetzaltenango y ciudad de Guatemala”⁷⁷, en noviembre de 2012 se crearon juzgados especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, violencia sexual, explotación y trata de personas.

⁷⁶ Unicef. **Observaciones del Comité de los Derechos del Niño**. Párrafos. 30 y 31.

⁷⁷ www.oj.gob.gt/index.php/juzgados-moviles, consultado el 13 de marzo de 2013.

Para sacar a los niños de las situaciones peligrosas de explotación y maltrato e ingresarlos en instituciones públicas o privadas separadas de los establecimientos de reclusión o internamiento para niños en conflicto con la ley se requiere una autorización de la Procuraduría General de la Nación y una orden del juez, esto de acuerdo con el Artículo 108 de La Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia. Dado que esta decisión es una medida de última instancia, es preciso también haber agotado todas las demás opciones de acogida y el ingreso debe durar lo menos posible y tomarse en consideración el interés superior del niño.

Los Juzgados de la Niñez garantizan la protección judicial de los niños víctimas de explotación sexual, trata y otros delitos.

3.7.3. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, en particular el Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia, tiene por objetivo coordinar, capacitar y orientar a sus miembros y a la población en general acerca de la protección de los niños y adolescentes y de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con la niñez y la adolescencia⁷⁸; para ello, trabaja conjuntamente con la unidad de investigación de los delitos de trata de personas de la División de Investigación Criminal.

⁷⁸ Secretaría contra la Violencia sexual, Explotación y Trata de Personas. Informe. Pág. 8.

La Defensoría de la Niñez y de la Juventud investiga las denuncias de las supuestas violaciones de los derechos del niño. Si estas infringen el derecho penal, son remitidas al Procurador General, en donde se inicia el procedimiento judicial que corresponde.

3.7.4. Ministerio de Gobernación

Este Ministerio, ayuda a proteger y promover los derechos de las víctimas de la trata, y en particular los de los niños. Coordina, define y supervisa a las instituciones públicas que atienden a los migrantes extranjeros y guatemaltecos; otra de sus misiones es coordinar, capacitar y orientar a sus miembros y a la población en general, acerca de la protección de los niños y adolescentes; y de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con la niñez y la adolescencia; para ello, colabora también con la unidad de investigación de los delitos de trata de personas de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.

3.7.5. Procuraduría General de la Nación

En la Procuraduría, la Defensoría de la Niñez y de la Juventud investiga las denuncias de presuntas violaciones de los derechos del niño. Si estas parecen infringir el derecho penal, las remite al Procurador General, que inicia un procedimiento judicial.

En este sentido la Relatora Especial, en su informe, hizo la observación en cuanto a que “no se asignan suficientes recursos a esta institución, lo que dificulta el desempeño de

sus funciones. Además, mostró preocupación por la información sobre la parcialidad política, la atención insuficiente prestada a la supervisión y la prevención, y la falta de seguimiento de las violaciones detectadas⁷⁹.

También hizo notar que todas las partes interesadas señalaron que una dificultad importante para realizar las investigaciones era la falta de conocimientos técnicos y de recursos humanos, financieros y materiales en la Procuraduría General de la Nación; que no disponía de secciones locales en todo el país. “Los verdaderos horarios de trabajo de los juzgados de paz, no resultan ser de 24 horas sino de 8; por lo tanto, contribuyen a la generación de retrasos importantes en la tramitación de las causas⁸⁰.

Otro de los problemas que la relatora notó, está relacionado con la resistencia a denunciar los delitos de explotación sexual de niños, debido al temor a represalias, a la protección insuficiente de las víctimas, sus familiares y los testigos, a la tolerancia social, a la larga duración de las investigaciones y a las demoras en los procesos judiciales.

Por otro lado, se hizo notar que “La corrupción y la impunidad de algunos funcionarios de las instituciones públicas, entre ellos algunos jueces y agentes de policía, planteaban una dificultad adicional⁸¹.

La Procuraduría General de la Nación, a través de su Unidad de Rescate de Niños, evalúa las situaciones de riesgo de estos, autoriza su traslado a Juzgados de la Niñez y

⁷⁹ M'Jid. Op. Cit. Pág. 14.

⁸⁰ M'Jid. Op. Cit. Pág. 14.

⁸¹ M'Jid. Op. Cit. Pág. 14.



solicita medidas de protección. En los casos de maltrato, determina si el niño puede ser acogido por otro familiar que no tenga contacto con el autor de dicha acción, o si debe ser enviado temporalmente a un hogar infantil. A pesar de todo lo anterior, la Procuraduría General de la Nación no se encarga de enjuiciar al responsable, sino que debe informar de la situación al Ministerio Público.

3.7.6. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría está facultada para recibir e investigar las denuncias que se le presentan; si detecta un delito, debe notificar los hechos al Ministerio Público o a los juzgados, según proceda.

Preocupa en particular a la Relatora Especial que no haya investigaciones y juicios en relación con la pornografía infantil en línea, lo que se atribuye a la inexistencia de leyes adecuadas y la falta de competencia técnica de las autoridades encargadas de aplicar la legislación en este ámbito.

En comentario realizado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas, "Reconoce la labor realizada por el Gobierno para mejorar la situación de los niños vulnerables mediante el establecimiento de instituciones que se encarguen de promover y proteger sus derechos. Sin embargo, está preocupada por el elevado número de instituciones existentes, la falta de atribuciones claras, que da lugar al encubrimiento de algunos de los mandatos, la coordinación insuficiente entre las instituciones a nivel local y central y



la escasez de recursos financieros y de personal cualificado. Asimismo, observa que sus actividades se realizan a corto plazo, lo cual no favorece el establecimiento de mecanismos sostenibles e integrados de protección de la infancia⁸².

De acuerdo con lo anterior, es de suponer que todo el esfuerzo que se está realizando para lograr la reducción del fenómeno de la prostitución infantil, resulta ser productivo; sin embargo, es insuficiente, pues la problemática es de gran envergadura y probablemente la sociedad ni las autoridades se encuentran listos para hacerle frente con todo. Aún así, puede notarse los grandes avances, comparado con la situación que se ha vivido en el pasado.

3.8. Acciones interinstitucionales

Como sucede en cualquier ámbito, mientras más actores existan para tratar situaciones de mucha delicadeza, más difícil resulta la coordinación de las partes; la complejidad del sistema de protección de la niñez, no es la excepción; sin embargo, se ha logrado grandes avances, gracias a la colaboración y compromiso de algunas entidades gubernamentales.

Tal es el caso de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, CIT, conformada por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación, Educación, Cultura y Deportes, Salud Pública y Asistencia Social, y Trabajo y Previsión Social, así

⁸² M'Jid Op. Ct. Pág. 16.



como la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y la Comisión de la Procuraduría de los Derechos Humanos, quienes bajo el mandato de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, realiza actividades de consulta, gestión y formulación de iniciativas para luchar contra la trata de personas.

En lo relacionado con la protección de las víctimas de agresiones y/o abusos sexuales, "Existe un acuerdo entre el Ministerio de salud, a través de los hospitales, el Ministerio Público, El Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la Procuraduría de los Derechos Humanos"⁸³. Las autoridades y/o personal médico está obligado a presentar las denuncias respectivas en caso de sospecha y/o confirmación de abusos de tipo sexual; además de motivar a las víctimas y/o familiares a denunciar este tipo de agravios.

A nivel departamental, existen, también, iniciativas para descentralizar las funciones de la Comisión y promover el desarrollo fuera de la capital. Paralelamente a esta estructura, el gobierno ha establecido consejos de desarrollo integrados por representantes de las autoridades y de la población a fin de propiciar un acercamiento entre el Gobierno y la ciudadanía. Los consejos están organizados a diversos niveles, comunitario, COCODE; municipal, COMUDE; y departamental, CODEDE; para promover y proteger los derechos de los niños mediante políticas y programas.

También a nivel municipal, las Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia, que dependen de la Procuraduría, reciben y registran las denuncias de

⁸³ www.sosmujeres.com/wp-content/descargas/acuerdovs.pdf, consultada el 6 de abril de 2013.

violaciones de derechos del niño, remiten esas denuncias a las autoridades competentes; también, realizan actividades de sensibilización sobre los derechos del niño; y brindan apoyo a otras iniciativas.

El propósito de estas juntas, que están integradas por voluntarios calificados, es subsanar la ausencia o las deficiencias del poder judicial en algunos municipios y resolver litigios que no requieren procedimientos judiciales⁸⁴.

También, se ha conformado a nivel nacional, la Red de Protección a la Niñez y Adolescencia, la cual comprende a instituciones del gobierno y otras no gubernamentales, cuya dedicación reside en la protección de los derechos de los niños y niñas en los municipios.

Existe también, otras organizaciones de la sociedad civil que trabajan en redes. En este sentido, La Relatora de las Naciones Unidas expresó su opinión al respecto, indicando "Que le preocupa que, por ser tan amplio el marco de colaboración interinstitucional, pueda reemplazar a las instituciones del Estado y hacerlas ineficaces y por que pueda también exacerbar la competencia por los escasos fondos disponibles. Asimismo, expresa inquietud por la falta de coordinación entre esos órganos y otras partes interesadas, tanto en la capital como en los departamentos"⁸⁵.

⁸⁴ www.pami.gt.org, consultada el 15 de marzo de 2013.

⁸⁵ M'Jid. Op. Cit. Pág. 15.



De acuerdo con lo anterior, puede interpretarse que el exceso de coordinación interinstitucional, podría resultar en un perjuicio, mas que en beneficio, debido a que los escasos recursos disponibles, podrían quedarse en la parte de planificación, y no servir en la parte operativa, que a la larga es lo que mas interesa; sin embargo, no se niega la buena voluntad que existe por parte de los actores, en la intención de lograr erradicar este flagelo que azota a la sociedad guatemalteca, y que vulnera los derechos de muchos de los niños, niñas y adolescentes; quienes por derecho supremo, deben gozar de las mejores condiciones de vida.



CAPÍTULO IV

4. Marco legal relativo a la protección contra la prostitución infantil

La legislación guatemalteca, cuenta con un marco jurídico que se encarga de proteger a la niñez; sin embargo, se debe considerar que ésta, también se encuentra protegida por convenios y tratados internacionales, los cuales generan mayor responsabilidad por parte del Estado.

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, es el instrumento jurídico más importante del país, en ella se plantea, según el Artículo 1, que el bien común es su objetivo principal, para lo cual la protección de la familia y el individuo es indispensable, esto quiere decir que para poder lograr el objetivo principal de la Constitución, es indispensable que los individuos y sus núcleos familiares estén protegidos, ya que dicha protección podría permitir un desarrollo integral de la sociedad.

De igual forma, en el Artículo 2, se determinan los deberes del Estado, los cuales consisten en la garantía de la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes de la República; ello implica que se debe velar por la protección integral de la persona.



Según el Artículo 3, se estipula que el individuo debe ser tratado de tal forma que se respete tu dignidad humana; bajo este sentido se puede inferir diciendo que los niños al constituirse en seres humanos, también se encuentran protegidos por la Constitución.

De acuerdo con el Artículo 47, se describe a la familia como la base o el fundamento de la sociedad y por ende, es necesario que se le proteja social, económica y jurídicamente.

Dichos preceptos constitucionales definen la base sobre la cual los derechos de los niños es construida, ya que deja un precedente para todo el accionar que genere su cumplimiento.

El Estado de Guatemala debe, bajo el Artículo 3, garantizar y proteger la vida desde su concepción, y según el Artículo 51, se compromete a proteger la salud física, mental, moral y les garantiza el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social a todos los niños que forman parte de la República.

Es indiscutible que si toda la normativa se cumpliera como debe de ser, la delincuencia sexual y pornográfica en menores de edad no existiría.

4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

En el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que todas las ratificaciones de los distintos convenios y tratados internacionales que



realice el Estado de Guatemala deben ingresar a la legislación nacional; indicando por tanto, el principio general en materia de derechos humanos, en cuanto a que “Los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

La Gaceta Jurisprudencial 18, expediente 280-90, sentencia 19-10-90, de la Corte Suprema de Justicia, establece que “El hecho de que la constitución haya creado esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento al progreso que en materia de derechos humanos se ha dado”; el primer párrafo del Artículo 44 constitucional establece que “Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana...”.

La jurisprudencia le confiere a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, rango constitucional, para el sostenimiento de la unidad del ordenamiento jurídico para poder interpretarlo de manera integral.

Por lo antes mencionado, además del marco jurídico nacional, se presenta un conjunto de normas internacionales que brindan protección especial y preferente hacia los niños, niñas y adolescentes y que por tanto apoyan u obligan a que las leyes internas se modifiquen y se enfoquen en su defensa.



El Artículo 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, deja en claro que todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona; la anterior declaración, evidentemente, incluye a los niños y les garantiza tales derechos.

El Artículo 5, de la citada Declaración, prohíbe el hecho de que la persona sea sometida a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo cual, evidentemente incluye toda forma de violencia física o abuso sexual en contra de niños o niñas, debido a que la ley establece una garantía de protección a todos, sin distinción alguna. Por otro lado, también enmarca en el Artículo 8, la posibilidad de recurrir a un recurso efectivo ante tribunal competente, cuando dichos derechos, hayan sido vulnerados.

El Artículo 25, del mismo documento, sugiere asistencia especial sin distinción, además de protección social, cuidados y asistencia especial, para cualquier niño, niña o adolescente.

4.3. Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño

La Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño, es un documento cuyo interés particular reside en la necesidad de brindar protección a una parte de la humanidad cuyas características la vuelven vulnerable ante ciertas situaciones. Los derechos de la infancia están completamente estipulados en esta Convención. Fue ratificado por el Estado de Guatemala, el 6 de junio de 1990, según Decreto número 27-90 del Congreso de la República

La Convención está formada por 54 Artículos, los cuales reconocen el hecho que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental, social y de expresión; es decir, que gozan de múltiples garantías como cualquier ser humano adulto; sin embargo, por su condición de vulnerabilidad, necesitan una protección que sea garantizada por organismos al cuidado de los mismos. Por la anterior razón, La Convención sobre los Derechos del Niño es utilizada como medió de protección de la infancia y ha promovido que los Estados firmantes, procuren el cumplimiento de los compromisos en ella establecidos.

Tomando en cuenta que el Estado de Guatemala forma parte de dicha Convención y que de acuerdo con el Artículo 19, debe procurar “Adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que protejan a la niñez contra toda forma de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”; se refiere a que el Estado está obligado a utilizar gran parte de los recursos para velar por el bienestar de la infancia; este aspecto deja implícita la idea de incluir cualquier esfuerzo para crear y modificar leyes en bien de la niñez.

El mismo Artículo, en el inciso 2, indica que dichas medidas deben ser constituidas por “Procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una

institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”; esa declaración conlleva una declaración que deja clara la idea en cuanto a que el Estado debe encargarse de generar programas con carácter de integralidad; deben estar orientados a una cobertura completa con la posibilidad de cubrir todo tipo de violaciones que puedan suscitarse en contra de los menores; esto, permitiría la debida aplicación y respeto hacia esos derechos.

El Artículo 34 de la Convención, establece específicamente, que los Estados Parte o firmantes, se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, por lo que se deben tomar medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que impidan: “La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal”; lo que quiere decir que, el apoyo hacia cualquier actividad que denigre a la infancia debe estar prohibida. “La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos, son maneras específicas de violaciones a los derechos de los menores de edad; por lo tanto, los mecanismos, políticas y/o programas, deben enfocarse no solo en la protección de los menores, sino mas bien, en la prevención de la comisión de dichos delitos.

Los Artículos 35 y 36, especifican que los Estados están obligados a tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin y además, deben procurar impedir cualquier forma de explotación que

perjudique su bienestar. Esta situación se ve reflejada especialmente en zonas fronterizas, por lo que cobra muchísima importancia y debería monitorearse frecuente y profundamente.

La Convención determina un mínimo de normas que deben existir, para poder proteger a los niños en el mundo, esto incluye una confirmación de su derecho a la protección contra toda forma de violencia.

El Comité de las Naciones Unidas recomendó en el apartado de observaciones, la prohibición del castigo físico en el hogar e instituciones. El Comité se reunió para discutir el informe del Gobierno del Reino Unido, el cual defendía explícitamente el castigo razonable para los niños. El Comité manifestó preocupación sobre la ley que permite, en muchos países, el castigo razonable en la familia. "El Comité está preocupado por medidas legislativas y otras relacionadas con la integridad física de los niños que no son compatibles con las disposiciones y principios de la Convención"⁸⁶. La razón es que esta situación conduce a muchos de los menores de edad a las calles; pues la idea es dejar de padecer tratos inhumanos; sin embargo, la niñez y adolescencia puede escapar de ese flagelo, pero se encuentra mas vulnerable de caer en manos de gente sin escrúpulos, que con engaños, los envuelve en los tentáculos de la prostitución.

El Comité indica la necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios para solucionar los actos de violencia en la sociedad. "El Comité recomienda que el castigo físico en las

⁸⁶ Comité de la ONU. CRC/C/15. Add. 34. 1995.

familias debe ser prohibido a la luz de las disposiciones establecidas en los Artículos 3 y 19 de la Convención. Tales medidas ayudarían a cambiar la actitud hacia el castigo físico en la familia y a promover la aprobación de la prohibición legal del castigo físico del niño⁸⁷.

En Guatemala, también se debe cumplir con lo que regula o estipula dicha Convención, ya que toda forma de castigo violento, genera desintegración social y contribuye a que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean violados con mayor facilidad y sin menor castigo.

4.4. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Es un documento cuyo fin último describe que “Para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Parte a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”; es decir, se convierte en un documento que orienta a legislaciones nacionales, que no contemplan dentro de sus leyes, estatutos relacionados con esta clase de delitos, e invita de alguna manera a tener una apertura en cuanto a la tipificación y al establecimiento de sanciones. Fue aprobado

⁸⁷ Comité de la ONU. CRC/C/15. Add. 34. 1995.



de acuerdo con la Resolución A/RES/54/263 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor el 18 de enero de 2002.

Como se observa, permite proporcionar a la infancia protección jurídica contra las peores formas de explotación. El Protocolo, hace énfasis en la importancia que tiene el fomento de una mayor conciencia pública; además, invita a la cooperación internacional a involucrarse en actividades para combatirlas.

La creación del Protocolo se debió a dos razones fundamentales: primero, a que en La Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, obstaculizar su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; por otro lado, algunos Estados Parte ven con preocupación la reciente proliferación de actividades relacionadas con el secuestro, venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía. Es por ello que se dispuso a crear una norma, que ayudara al fortalecimiento de los derechos de protección de los menores de edad, tipificando los delitos y sanciones para controlar de manera más eficaz esta problemática.

En detalle, el Protocolo contempla aspectos, que adoptados desde un enfoque global, contribuirán a la fácil erradicación del problema en mención, por lo que se cita a continuación:

En el Artículo 1, “Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo”, significando que todos los firmantes deben cumplir con lo estipulado por el Protocolo; es más, este tiene carácter de cumplimiento obligatorio, por lo que resulta imperante su inclusión en las agendas políticas de los Estados Parte.

Según el Artículo 2, y para los efectos del Protocolo, se define que “a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”; este artículo delimita cuales son los aspectos que competen al Protocolo, definiendo de manera específica, cada una de las posibles acciones que violan los derechos de los menores de edad.

El Artículo 3, estipula que “Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente”:



- En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el Artículo 2, debe entenderse por ofrecimiento, entrega o aceptación por cualquier medio, de un niño, cuando los fines sean explotación sexual, lucro de órganos y trabajo forzoso del niño.

- Consentir indebidamente, en calidad de intermediario, en asuntos relacionados con la adopción de menores, violando leyes y/o estatutos internacionales aplicables en materia de adopción.

- También queda especificado el hecho de que los Estados Parte, aplicarán la misma normativa en los casos de tentativa y complicidad; por lo tanto debe castigar con penas adecuadas a la gravedad del asunto.

En relación con el Artículo 4, se dice que "Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarboles su pabellón", lo que implica que el Estado debe hacer cuanto le es posible y de acuerdo con su jurisdicción cuando se cometan delitos en buques y aviones y sean en su territorio. El criterio a seguir incluye la implicación de penas, para las siguientes situaciones:

- Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio.

El Protocolo es claro cuando menciona que “Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional”, queriendo decir que el protocolo no se coloca por encima de la legislación nacional y su jurisdicción.

En Artículo 5, se indica que “Los delitos a que se refiere el párrafo 1, del Artículo 3, se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición. Por lo tanto, cualquier tratado de extradición celebrado entre Estados Parte, deberá incluir estas acciones como parte del tratado, para que sí en el futuro, de conformidad con las condiciones establecidas, cuando se cometen esos delitos, la extradición sea permitida.

Por otro lado, si alguno de los países involucrados no posee un tratado de extradición con el otro país, podrá invocar el Protocolo como base jurídica para la extradición respecto de esos delitos. La acción estará sujeta a las demás condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido”, implicando que, cuando un Estado desea realizar una extradición, pero el otro no es firmante del protocolo, se puede invocar a este, para que la extradición sea realizada; indicando que se respetará la legislación del Estado, siempre y cuando se reconozca que los delitos permiten la extradición.

En el Artículo 6, se estipula que “Los Estados parte prestarán toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 3, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos

procedimientos que obren en su poder”; y que “Los Estados Parte cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente Artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de ellos, los Estados Parte se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación”. El Artículo permite aclarar la participación y apoyo que debe existir entre los Estados, en relación con los delitos contra la niñez y los procesos de extradición.

El Artículo 7, especifica que los Estados parte deben adoptar medidas para incautar o confiscar bienes materiales o de cualquier naturaleza que sean utilizados para la comisión de esa clase de delitos referidos por el Protocolo, así como las utilidades obtenidas con base en ellos. Darán curso a peticiones realizadas por otros Estados Parte, para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refiere en el comentario anterior. Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos”, sobreentendiendo que de acuerdo con la legislación de cada Estado, se tomarán las medidas para confiscar todo aquello que este vinculado con la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Artículo 8, es claro al establecer que “Los Estados parte adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal, los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por dicho Protocolo”. Por tanto debe reconocerse la vulnerabilidad durante los procedimientos y deberán adaptarlos, de forma



que se reconozcan sus necesidades especiales; incluidas aquellas para declarar como testigos. Los niños deben ser informados en cuanto a sus derechos, su papel durante el proceso y la marcha de las actuaciones y la resolución de causa; brindar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas y a sus familiares, para evitar que sean motivos de represalia; la intimidad e identidad de los niños víctimas debe ser protegida, por lo que será necesario adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas; asegurarse de que los procedimientos cumplirán los requisitos de celeridad y debido proceso.

En el mismo Artículo, se dice que los Estados parte garantizarán el inicio de los procesos de investigación, aún cuando exista dudas acerca de la edad real de la víctima; garantizando de esta forma la búsqueda de la verdad.

También queda explícita la idea de que los Estados parte deben garantizar que cualquier procedimiento penal atienda al interés superior del niño, lo cual significa que se debe buscar el bien supremo del niños en todo momento.

Los Estados parte también deben adoptar medidas que aseguren una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos ya estipulados; ello implica que todo individuo que trabaje con niños afectados, deberá estar totalmente capacitado en sus respectivas áreas de trabajo, para contribuir eficazmente a la rehabilitación de las víctimas; también



se menciona la necesidad de brindar protección a estos profesionales; esto quiere decir que El Estado debe velar por la seguridad de los grupos o instituciones que trabajen a favor del bienestar infantil; esto con el fin de asegurar los procesos en favor de las víctimas.

El Artículo 9, comprende el mandato de que los Estados parte deben adoptar, reforzar aplicar y buscar los mecanismos necesarios para divulgar las leyes creadas, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo.

Otro aspecto contemplado en el Artículo está relacionado con la idea de hacer esfuerzos por sensibilizar al público, a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional”, lo que implica que si todos los países trabajan juntos por erradicar los abusos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los esfuerzos se verán fortalecidos; por ende, los resultados serán satisfactorios. La sensibilización del público en general, incluidos los niños, es posible mediante el uso de los medios apropiados, la educación, el adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo.



Al cumplir las obligaciones impuestas por el Artículo, los Estados parte alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional; tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica. En este artículo se pretende asegurar que el Estado actuará en favor de la erradicación de cualquier acto prohibido, haciendo uso de medidas que refuercen aseguren y sensibilicen a la población.

En el Artículo 10 se habla de que Los Estados parte adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. También deben promover la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. Esto con la idea de lograr controles de manera regional y sí fortalecerlos procedimientos cuando se traspasan las fronteras.

4.5. Declaración de los Derechos del Niño

En esta Declaración y según el Principio 1, se garantiza que todos los niños y las niñas gozan de todos los derechos enunciados en ella sin distinción alguna por la condición

propia del niño, permitiéndole por tanto, tener una protección de su libertad y dignidad humana. En el Principio 8 de dicha Declaración, se indica que se debe proteger a los infantes contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

4.6. Código Penal

El Código Penal guatemalteco tipifica los delitos y sanciones relacionados con el abuso que los menores pueden sufrir; cumpliendo así su función, al proteger a los niños y adolescentes. Entre los delitos que regula se puede encontrar los siguientes: En los Artículos del 144 al 149, se mencionan las penas o sanciones que se pueden aplicar en caso de causar lesiones o daños a otros individuos; aunque no se menciona específicamente, es evidente que los menores y adolescentes se encuentran en el grupo de agraviados que se mencionan en esos artículos.

Los Artículos antes mencionados, son de carácter un tanto general, es decir, que trata asuntos relacionados con abusos de tipo sexual contra cualquier persona. Sin embargo, en cuanto a la prostitución infantil y los temas relacionados, se considera lo siguiente:

4.6.1. Venta de niños

El Código Penal fue reformado por medio de los Artículos de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; ley que surge luego de la firma del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niño



Para ello, en el Artículo 47 se adiciona el Artículo 202 Ter al Código Penal: considera la venta de personas como una forma de trata, y que ésta acción será castigada con pena de prisión de 8 a 18 años; y recibirá una multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. El Artículo 48, adiciona el Artículo 202 Quárter, mismo que establece una pena de seis a ocho años de prisión a aquellos individuos que se benefician económicamente ofreciendo a una persona a terceros. La pena se aumenta en el doble, si las víctimas son menores de 14 años.

Es objetivo primordial de esta ley consiste en la realización de esfuerzos para prevenir y combatir de manera mas eficaz la trata de personas, tanto a nivel nacional, como internacional, tomando como base los derechos humanos reconocidos.

4.6.2. Prostitución infantil

El Libro Segundo Parte Especial, Título III, Capítulo V del Código Penal, realiza un resumen de todo lo relacionado con la corrupción de menores: así en el Artículo 188 establecía una pena que va de dos a seis años, para aquellas personas que valiéndose de cualquier medio, facilite o favorezca la prostitución o corrupción sexual de un menor de edad. Sin embargo, el Artículo 32 de la Ley Contra la Violencia Sexual, reformó el artículo teniendo como título: Exhibicionismo sexual y el contenido está relacionado con “Quien ejecute o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.”

El Artículo 191, 192 y 193 del Código Penal, establecía que cualquier actividad sexual con menores de edad en la que ellos reciban una remuneración, eran castigadas con multas que iban desde trescientos a dos mil quetzales; aquí no se establecían penas relacionadas con prisión. Para ello la Ley Contra la Violencia Sexual, en el Artículo 38, plantea una reforma al Artículo 193 del Código: “cualquier persona que realice un acto sexual con un menor de edad a cambio de un beneficio económico o de cualquier naturaleza para un tercero, recibirá una condena de prisión que puede ir de cinco a ocho años”.

4.6.3. Utilización de niños en la pornografía

En el Artículo 194 del Código Penal, se establece que “la producción, fabricación o elaboración de material pornográfico que contenga imágenes o la voz real o simulada de personas menores de edad realizando acciones pornográficas o eróticas, antes de la reforma eran sancionados con pena de prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a trescientos mil quetzales”. Por su parte, la Ley contra la Violencia Sexual, en el Artículo 40, reforma el Artículo 194 y establece la pena de prisión de seis a diez años y multas de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

También se adiciona, por medio del Artículo 41 de la Ley contra la Violencia, el Artículo 195 Bis. del Código Penal, el cual castiga la publicación, reproducción, exportación, distribución, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie por cualquier forma a través de cualquier medio, de material pornográfico, cuyos actores sean menores

de edad. Se les aplica una pena de seis a ocho años en prisión y multas de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

De acuerdo con el Artículo 42 y 43 de la Ley contra la Violencia Sexual, también se agrega al Código Penal los Artículos 195 Ter. y 195 Quárter, los cuales contemplan sanciones de dos a cuatro años y de seis a diez años; con multas de cien mil a quinientos mil quetzales respectivamente, a personas con posesión de material pornográfico que incluya personas menores de edad; además, se penaliza a todo aquel que organice, promueva o facilite la realización de actividades de prostitución vinculadas con el turismo.

Se agrega también al Código Penal el Artículo 195 Quinqués, el cual estipula las sanciones de manera mas específica, conforme a un rango de edad preestablecido.

4.7. Otras leyes y reglamentos que protegen a la niñez

Además de lo antes mencionado, todo el marco jurídico relacionado con la promoción y la protección de los derechos del niño se conforma por aproximadamente 22 leyes y reglamentos que han sido promulgados recientemente y que contemplan y modifican los códigos ya establecido⁸⁸.

⁸⁸www.unicef.org, consultada el 11 de marzo de 2013.



Entre los principales instrumentos se pueden encontrar: La Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, año 2003; la cual se encarga de la protección a los niños y adolescentes, les protege contra los abusos físicos, sexuales y emocionales; la Ley de adopciones, año 2007, la cual contempla las adopciones internacionales irregulares, y se concentra en el interés superior del niño, procurando por tanto, la estabilidad, las adopciones nacionales o el mantenimiento del seno familiar con el fin de evitar cualquier actividades relacionadas con la trata de infantes; la Ley contra la delincuencia organizada, año 2008, que tipifica el delito de delincuencia organizada y define lo que esto significa, también establece medidas para prevenirla, combatirla y erradicarla; la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, año 2008, cuyo fin es la erradicación de violencia física, psicológica, sexual, económica o de cualquier otro tipo en contra de las mujeres, dicha ley lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, y por lo tanto, contempla la protección de las niñas en situación o en riesgo de prostitución; y también se encuentra la Ley del Sistema de Alerta Alba-Kenneth, año 2010, esta regula la coordinación operativa con carácter urgente entre las instituciones públicas para localizar, recuperar y proteger a los niños contra las desapariciones y la trata de infantes.

4.7.1 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, surge debido a que “es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física,



mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal”.

El Código de Menores dejó de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y por tanto, se hizo necesario instituir una nueva ley que sirviera como promotora de un debido accionar del Estado, en relación con la protección de la juventud y la niñez.

Los objetivos se plasman detalladamente en los primeros Artículos de la ley, y están relacionados con el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, dentro del marco democrático y con un pleno respeto a los derechos humanos. Según Otto Rivera “Este marco normativo se constituye en el bastión que soporta la nueva doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia, contenida en la Convención Sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas”⁸⁹, lo que implica que la mencionada ley integral permite la gestación de una doctrina nueva, que mejora en cierta medida, la protección de la niñez y la adolescencia.

La ley, en el Artículo 5, garantiza que en toda acción y decisión que se tome en relación con la niñez y la adolescencia, debe estar enfocada en velar por sus intereses y su integridad. Tiene que asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos de los menores, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo

⁸⁹ Rivera, Otto. **Gestión de Políticas Municipales para la Atención de Niñez y Adolescencia en Guatemala: La Primera Infancia.** Análisis de Situación. Guatemala. Instituto Nacional de Administración Pública. 2008. Pág. 6.



siempre en cuenta su opinión de acuerdo con su edad y madurez. Y determina que en ningún caso su aplicación mermará los derechos adquiridos en otros cuerpos legales nacionales o internacionales.

Según el Artículo 9, es obligación del Estado, como ente regulador del comportamiento y la vida social, garantizar la supervivencia, seguridad y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; también, menciona que los menores tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

En el Artículo 11, se estipula que se garantiza a todo niño, niña y adolescente su derecho a “Ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”, lo que significa que el niño debe ser protegido de cualquier situación que violente su integridad y dignidad.

El Estado garantiza que los niños, niñas y adolescentes gocen y ejerzan sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho reconocidas en la legislación.

De acuerdo con el Artículo 13, el Estado tiene por obligación “respetar los derechos y deberes de los padres o de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, siempre que estos no vulneren su dignidad e integridad



personal como individuos, siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela, esto incluye los medios de corrección o castigo violentos”, lo que quiere decir que el Estado respeta a los representantes de los niños, siempre que ellos actúen bajo la ley y no violenten la dignidad de los menores.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en los Artículos del 15 al 17, que se debe garantizar “el derecho al respeto y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo. Y reconoce su derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes”. El Artículo estipula que el Estado de Guatemala debe garantizar el derecho de los niños y niñas a no ser objeto de cualquier forma de violencia, crueldad y opresión; ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales, y a ser protegidos contra toda forma de maltrato”.

También, en los Artículos del 53 al 55, se establece que “el Estado está obligado a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico y sexual incluyendo la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico, promiscuidad sexual, el acoso sexual de docentes, tutores, entre otros y que se les proteja de toda



información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de estos deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos, lo que implica que se deben tomar todas las medidas del caso para poder eliminar cualquier tipo de violación u omisión de los derechos de los niños.

En relación directa con la prostitución infantil y temas relacionados, la Ley establece en el Artículo 56, el derecho de los niños y adolescentes a recibir protección contra toda forma de explotación y abuso sexual, lo que incluye la incitación para que participen en cualquier actividad de esa naturaleza; su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico; la promiscuidad sexual; y el acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

En el Artículo 85, se establece una Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y se le hace responsable de la formulación de políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación.



4.7.2. Ley de Adopciones

La Ley de adopciones, Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, se instituyó para establecer que “el Estado reconoce y protege la institución de la adopción y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados”.

También para cumplir con el hecho de que le Estado debe velar por la familia ya que esta es definida como la “institución social permanente, constituye la base de la sociedad, por lo tanto su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, por lo que el Estado debe adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales del niño, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen”, lo que implica que el estado debe buscar el bienestar de las familias, ya que estas pueden generar cambios en los individuos que se forman.

La Ley se constituye en un ordenamiento jurídico cuyo objetivo es “Dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente; así como la implementación del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”.



La Ley se encuentra relacionada también con la prostitución infantil, debido a que con esta se pretende limitar toda adopción que pueda generar daños en los menores de edad, al momento de delimitar que individuos pueden adoptar, se protege a los niños de sufrir cualquier violación de sus derechos.

4.7.3. Ley Contra la Delincuencia Organizada

La Ley o Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se creó considerando que “La delincuencia organizada es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada”.

La delincuencia organizada afecta a toda la nación, pero más profundamente a la niñez, ya que son ellos quienes no tienen la fuerza suficiente como para defenderse, es por ello que en el Decreto, Artículo 12, se estipula que “Si los miembros de grupos delictivos organizados utilizaren a menores de edad para cometer las actividades delictivas, se les aumentará la pena en una tercera parte”, el Artículo protege a los menores, en tanto a que si forman parte de organizaciones criminales, sus reclutadores reciben un castigo mayor.



4.7.4. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

El Decreto Número 22-2008 del Congreso de la república de Guatemala, fue creado considerando: “Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización”.

La Ley se encarga de promover los derechos de las mujeres, y por tanto de las niñas, quienes sufren de maltratos y quienes son obligadas a realizar trabajos que denigran su integridad y les provocan daños psicológicos, físicos y morales.

La Ley tiene como objeto, garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley; especialmente en relación con su condición de género, en las relaciones de poder y en el ámbito público o privado.

Se establece en el Artículo 1 que quien agrede o cometa acciones discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos será castigado dependiendo de la falta o violación cometida.



Así mismo se establece, en el Artículo 3 inciso n, que la violencia sexual esta relacionada con acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual, para lo cual existe un castigo.

También, según el Artículo 7, se penalizan los actos de violencia física, sexual o psicológica contra las mujeres, categoría bajo la cual se incluyen las niñas.

El Decreto referido, determina la creación de juzgados especializados en la atención de víctimas de violencia, los cuales atienden las 24 horas del día y son controlados por parte de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, Conaprevi. También se determina la creación de centros de apoyo para las mujeres sobrevivientes de la violencia.

4.7.5. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Debido a que en la actualidad, muchos niños, niñas y adolescentes son secuestrados o sustraídos de sus hogares con el fin de venderlos o de obligarlos a realizar trabajos que denigran su persona, la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, fue creada.

La Ley se creó considerando “que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma; y ya que no existe un sistema que actué inmediatamente ante la desaparición o sustracción de un niño”.

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Número 28-2010, del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobada el 10 de agosto de 2010 y en ella se establece que en caso de sustracción o desaparición de un niño, niña o adolescente se de inicio a las acciones de búsqueda y localización en forma inmediata.

El Artículo 4 establece que el Sistema de Alerta Alba-Keneth es un “conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo”, lo que significa que se apoya en entidades públicas que se encargan de velar por la niñez. Se dice en el mismo Artículo que “todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas”.

En el Artículo 5, se determina la creación de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, “con el objeto de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido”.



En el Artículo 7, se especifican las funciones de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Y determina que entre estas se encuentran: “integrarse inmediatamente cuando ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente; coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona menor de edad que se encuentre desaparecida o haya sido sustraída; divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas.

Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecidos; enviar alertas a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con el fin de evitar la salida del país del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que ha desaparecido; coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido; y elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente”.

El sistema de alerta ayuda a que los niños, niñas y adolescentes no tengan que sufrir la separación de sus familias, trabajos forzados ni cualquier violación de sus derechos.





CONCLUSIONES

- 1. Las políticas y programas creados para la erradicación de la prostitución infantil, son viables en teoría; sin embargo, no resultan efectivos, debido a que no han sido socializados de manera integral; además, las instituciones responsables, no cuentan con los recursos económicos y humanos para una satisfactoria aplicación.**
- 2. Las instituciones públicas y privadas encargadas de brindar apoyo a las víctimas de prostitución, en las áreas de prevención, atención directa y sanción, no cuentan con los recursos necesarios para brindar una buena atención ni cobertura.**
- 3. El problema de la prostitución infantil enfrenta raíces en una cultura machista de tolerancia social, corrupción y con cultura de silencio; contribuyendo ello a la proliferación de centros nocturnos y/o casas, en donde a puerta cerrada se cometen las más grandes violaciones a la integridad física de los niños, niñas y adolescentes desprotegidos.**
- 4. La pobreza y pobreza extrema, la violencia intrafamiliar, hogares desintegrados, falta de fuentes de trabajo, analfabetismo y redes criminales organizadas: se constituyen en las más grandes causas del fenómeno de la prostitución.**





RECOMENDACIONES

- 1. La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de personas debe asegurarse que se implemente efectivamente el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad y se designen los recursos necesarios, tanto humanos como financieros, para que se prevenga, sancione y erradique esta problemática.**
- 2. El Estado debe promover el fortalecimiento de las instituciones, tanto públicas como privadas, que atienden a las víctimas en su recuperación y reincorporación a sus hogares y a la sociedad. De la misma manera, los servicios de atención de las personas menores de edad deben garantizarle la protección integral respetando y restituyéndoles todos sus derechos.**
- 3. El Ministerio de Educación en alianzas interinstitucionales, debe trabajar intensamente en la promoción de una cultura de rechazo y no tolerancia social hacia esta forma de violencia que afecta a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables y desprotegidos.**
- 4. El Estado de Guatemala, debe combatir los factores que hacen vulnerables a las niñas, niños y adolescentes hasta quedar atrapadas en el comercio sexual. En otras palabras, implementar programas y políticas para mejorar las condiciones individuales, familiares y sociales que colocan en mayor riesgo a grupos específicos de niños, niñas y adolescentes**





BILIOGRAFÍA

ACOSTA, Luz Marina. Prólogo del informe sobre la explotación sexual de niñas y adolescentes. UNICEF. Paraguay. 2005.

ADLER, Alfred. Comprender la vida. Editorial Paidós. Barcelona, España 1999.

ANNAN, Kofi. Discurso pronunciado en reunión cumbre de las Naciones Unidas. (sli), (se), 2006.

ARRUABARRENA, María Ignacia. Violencia y familia: un programa de tratamiento para familias con problemas de maltrato o abandono infantil. Pirámide, Madrid. 1994.

CABALLEROS MANÁ, Ester. Niñas y adolescentes prostituidas: caso Guatemala. (se), 1993.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Undécima edición. Editorial Heliasta. 1993.

Ciprodeni. Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial de la Niñez y Adolescencia. Guatemala: grupo articulador. (se), 2004.

Comité de la ONU. CRC/C/15. Add. 34. 1995.

Conacmi. El maltrato y abuso sexual infantil: definición y clasificación. Unidad 1. CONACMI. 2001.

Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI). Plan nacional de prevención y Erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres (PLANOVI) Guatemala 2004 - 2014

CRC/C/GT. Informe nacional para la prevención de la violencia. Párrafos. 21 y 22. (sli), Primera edición. 2009.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente. La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social. Tirant lo blanch. Valencia, España, 1995.

<http://casa-alianza.org/about/who-we-serve>

<http://www.interpol.int/es/Pa%C3%ADses-miembros/Am%C3%A9ricas/Guatemala>.

II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. San José, Costa Rica. 2004



M`JID, Najat Maalla. Informe de la relatora especial, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Naciones Unidas. Guatemala. (se), 2013.

Ministerio Público. Datos del Departamento de Estadística correspondientes al primer trimestre del año. Guatemala. (se), 2003.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Acciones del Estado en beneficio de las niñas, niños y adolescentes migrantes. Guatemala. (se), 2012.

Oficina Internacional de Trabajo. Explotación Sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala. (se), 2008.

Oit. El panorama de la respuesta institucional a la explotación sexual comercial en América. 2009.

Oit/Ipec. Explotación sexual comercial de personas menores de edad y su urgente atención. Guatemala. (se) 2005.

Política Nacional de Prevención de la Violencia Juvenil. Guatemala. (se), 2008.

Procuraduría de los Derechos Humanos. Centro de documentación y biblioteca. Guatemala. (se), 1999.

Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española. Madrid, España. Vigésima segunda Edición. 2001.

Red de la no Violencia contra las Mujeres. Compendio de Instrumentos Legales Internacionales y Nacionales a favor de las Mujeres. (sli), (se), 1999.

Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario solicitado por el Secretario General, Relativo a la violencia contra la niñez. Guatemala. (se), 2004.

RIVERA, Otto. Gestión de Políticas Municipales para la Atención de Niñez y Adolescencia en Guatemala: La Primera Infancia. Análisis de Situación. Guatemala. Instituto Nacional de Administración Pública. (se), 2008.

SAADEH, Mirella. Prostitución y Pornografía Infantil Un secreto a voces. Guatemala: PRONICE, Primera edición. 2000.

Save the Children Suecia. El cliente pasa desapercibido. (sli), (se), 2004.

Save the Children. Violencia. (sli), (se), 2007



Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Informe sobre la atención psicosocial a personas víctimas y sobrevivientes de trata con fines de explotación sexual. Guatemala, (se), 2008.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia de Guatemala, (se), 2004.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Protocolo: Detección y atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. Guatemala, (se) 2007.

Secretaría contra la Violencia sexual, Explotación y Trata de Personas. Informe. Pág. 8. (sli), (se), 2006.

SVET. Informe sobre cumplimiento al Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (sli), (se), 2012.

UN. Informe de la Relatora Especial, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Guatemala. (se), 2013.

UN. Respuestas del Estado de Guatemala al cuestionario solicitado por el secretario General, relativo a la violencia contra la niñez, Guatemala (se), 2004.

Unicef. La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Guatemala: ¿Un problema nuestro?. Guatemala, (se), 2005.

Unicef. Observaciones del Comité de los Derechos del Niño. Párrs. 30 y 31.

VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. Factores de riesgo en la conducta delictiva en la infancia y adolescencia. Colex. Madrid, España. 2003.

www.derechosdelnino.org.

www.conacmi.org/centro_de_documentacion.html. El maltrato y abuso sexual infantil: definición y clasificación. 2001. (24 de junio de 2013).

www.ecpat.net

www.migración.gob.gt

www.mp.gob.gt/Organización%-y-funciones-del-MP.pdf.

www.oj.gob.gt/index.php/juzgados-moviles



www.pami-guatemala.org

www.sbs.gob.gt/ejes-de-atencion/proteccion.

www.sosmujeres.com/wp-content/descargas/acuerdovs.pdf

www.unicef.org

www.noticias.com.gt

www.unicef.org/guatemala/spanish/recursos_20294.htm

www.visionmundial.org.gt

www.reportaje.com.gt

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención de los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza. 1990.

Convenio Número 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. Suiza. 1999.

Convenio Número 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo. Ginebra, Suiza. 1973.

Convenio Número 10 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Edad de Admisión de los Niños al Trabajo Agrícola. Ginebra, Suiza. 1921

Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el Trabajo Forzoso y Obligatorio. Ginebra, Suiza. 1930.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala. 1961.

Código Civil. Decreto Ley Número 106, del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1963.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. 1973.



Código Municipal y su reforma. Decreto 12-2002 y Decreto número 56-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Declaración de los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza. 1990.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ginebra, Suiza. 1970.

Ley de Adopciones. Decreto Número 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala. 2007.

Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala. 1991.

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Número 28-2010 del Congreso de República de Guatemala. 2010

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003, Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en Pornografía. Convención de los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza. 2002.